

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas

Sistema Estatal
de Atención Integral a Víctimas
Guanajuato

FICHA DE IDENTIFICACIÓN BÁSICA

Nombre del documento:	Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas
Emisor:	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas con aprobación del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas
Tipo de documento:	Política Pública
Fundamento legal:	Artículos 77 fracciones I, IV y 91. Fracciones III y VI de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (LVEG), así como 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (RLVEG).
Vigencia:	Indefinida, en virtud de sus características.
Modificaciones:	El presente Modelo podrá ser modificado cuando así lo considere el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas en atención a la propuesta de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

CADENA DE APROBACIÓN

Elabora	Revisa	Propone	Aprueba	Emite
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	Integrantes del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas	Presidencia del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas	Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

Directorio

Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Secretaría de Gobierno
Presidencia

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas
Órgano Operador y Secretaría Técnica

Poder Ejecutivo
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Social y Humano

Organismos Autónomos

Fiscalía General del Estado de Guanajuato
 Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Ayuntamientos

Abasolo	Moroleón	Tarandacua
Acámbaro	Ocampo	Tarimoro
Apaseo el Alto	Pénjamo	Tierra Blanca
Apaseo el Grande	Pueblo Nuevo	Uriangato
Atarjea	Purísima del Rincón	Valle de Santiago
Celaya	Romita	Victoria
Comonfort	Salamanca	Villagrán
Coroneo	Salvatierra	Xichú
Cortazar	San Diego de la Unión	Yuriria
Cuerámbaro	San Felipe	
Doctor Mora	San Francisco del Rincón	
Dolores Hidalgo C.I.N.	San José Iturbide	
Guanajuato	San Luis de la Paz	
Huanímbaro	San Miguel de Allende	
Irapuato	Santa Catarina	
Jaral del Progreso	Santa Cruz de Juventino	
Jerécuaro	Rosas	
León	Santiago Maravatío	
Manuel Doblado	Silao	

Sociedad Civil

Cuatro personas propuestas por grupos, colectivos de víctimas u organizaciones de la sociedad civil con reconocida especialización en materia de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (LVEG).

Cuatro personas con reconocida especialización en materia de la LVEG propuestas por instituciones académicas.

Índice**Siglas****Proemio****Considerando****Justificación general****Análisis teórico****Justificación empírica****Contexto del Estado de Guanajuato en cifras****Marco conceptual****Conceptos extraídos de normas****Enfoques****Participación de las instituciones****Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas**

Tipos de intervención

Intervención transversal colectiva

Intervención directa de la CEIV con recursos del FEAARI

Atención Integral

Medidas inmediatas (Título Tercero LVEG)

Medidas de asistencia (Título Cuarto LVEG)

Reparación integral (Título Quinto LVEG)

Anexo I. Instituciones que participan en la atención a víctimas

Anexo II. Comité Interdisciplinario Evaluador Estatal

Bibliografía

Aprobación

Siglas

CEAIV	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas
CIE	Comité Interdisciplinario Evaluador
CIEE	Comité Interdisciplinario Evaluador Estatal
FEAARI	Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
FUD	Formato Único de Declaración
LGV	Ley General de Víctimas
LOFEFAARI	Lineamientos para la Operación de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
LVEG	Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato
MEAIV	Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas
MAIV	Modelo Integral de Atención a Víctimas de la CEAV
REV	Registro Estatal de Víctimas
RLVEG	Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato
ROFEAARI	Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
SEAIV	Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

Proemio

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas acuerda expedir el Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas con la aprobación del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas en su Primera Sesión Ordinaria y con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 10 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 23, 25, 77 fracciones I y IV y 91 fracciones III y VI de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; así como 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Considerando

Que el Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas (MEAIV) es un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales que deberán observar y acatar las dependencias y entidades del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y sus municipios, a través del Sistema Estatal de

Atención Integral a Víctimas (SEAIIV) y en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIIV), este Modelo se presenta con el objetivo de proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas directas e indirectas de delitos del fuero común y de violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal. El MEAIIV es una herramienta que busca facilitar y garantizar el respeto, así como el acceso a los derechos que reconoce la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (LVEG) y de su Reglamento (RLVEG) mediante un enfoque sistémico que trabaja en coordinación con la CEAIIV, cuya atención se enfoca en el respeto a la integridad de la víctima, desde el respeto a sus derechos humanos, hasta la atención psicosocial, de género, diferencial y especializada que permita a la víctima crear un nuevo proyecto de vida individual o colectivo.

Para que la víctima pueda retornar de manera segura a su comunidad y pueda, reactivar su vida cotidiana de manera fortalecida con el desarrollo de sus capacidades la CEAIIV ha creado el concepto “**nuevo proyecto de vida**”, que además busca otorgarle a la víctima la oportunidad de apoyar a integrantes a través de su experiencia o participar activamente en una organización de la sociedad civil que impulse cambios estructurales en beneficio de la comunidad siempre y cuando la víctima así lo desee. Por lo que el **nuevo proyecto de vida** se traduce en que la víctima pueda retomar de manera segura a su comunidad y reactivar su vida cotidiana de manera fortalecida.

Entre los objetivos que tiene el MEAIIV están el brindar acompañamiento para la construcción de un nuevo proyecto de vida, colaborar en la resiliencia y el restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas y sus familias a través de un enfoque sistémico con atención ágil, oportuna y eficaz.

El MEAIIV es un instrumento práctico de política pública. Esto quiere decir que existe un reconocimiento de que las distintas autoridades que participan en la atención de la víctima, de acuerdo con la LVEG pueden contar con capacidades instaladas diferenciadas, por lo que es importante reconocerlas para que el trabajo sobre el terreno sea lo más apegado posible a la realidad del estado. Por ello, los requerimientos para poner en operación el MEAIIV son:

- ✓ Elaborar un autodiagnóstico de capacidades y necesidades enfocado en verificar la atención que puede otorgarse a las víctimas.
- ✓ Un plan de mejora de capacidades institucionales, tales como recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para atender de manera oportuna en el ámbito de sus atribuciones a las víctimas.
- ✓ Capacitación permanente a las personas encargadas de atender a víctimas.
- ✓ Atender el Manual de Implementación del MEAIIV que desarrolle la CEAIIV.
- ✓ Disponer de una plataforma tecnológica para dar seguimiento a la ruta de atención a las víctimas y permita coordinarla desde los servicios que ofrezcan las instituciones que integran el SEAIIV, así como de las instituciones que participan conforme a la misma LVEG, o aquellas que, por la naturaleza de sus atribuciones o especialización tengan trato con las víctimas y

se les solicite apoyo. El control y coordinación de dicha plataforma a cargo de la CEAIV se llevará a cabo utilizando la información que las Instituciones le proporcionen sobre las atenciones que ofrecen.

- ✓ Establecer mecanismos eficientes de coordinación entre las dependencias y entidades del orden estatal y municipal mediadas por la CEAIV para brindar una atención integral a las víctimas e implementar las instrucciones del SEAIV.

Los protocolos para la ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral a víctimas que refiere el artículo 11 del RLVEG serán emitidos con posterioridad y formarán parte del MEAIV, por lo que también deberán de ser aprobados por el SEAIV. Estos protocolos serán diseñados a partir del resultado de la conformación de mesas de trabajo con las autoridades que brindan atención para poder detallar las responsabilidades de cada una, así como las condiciones de su vinculación. Asimismo, se anexa al MEAIV un cuadro en donde se mencionan algunas de las instituciones que colaboran en las medidas inmediatas de asistencia, y reparación integral.

Justificación general

El MEAIV toma en consideración el análisis teórico y el enfoque psicosocial, de género, diferencial y especializado del Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) aprobado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en su primera sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2015 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2015; también considera el Informe Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (2016), además del informe de actividades "Atención a Víctimas Informe 2019" del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas; se tomaron en cuenta los contenidos de la obra titulada "El Buje, los rayos y la rueda. Estudio cualitativo del acompañamiento en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a las víctimas de la violencia" (México 2020) de Lekil Kuxlejal A.C. donde colabora el activista y defensor de los derechos humanos Javier Sicilia; y el libro "Metodologías de Investigación, búsqueda y atención a las víctimas, Del caso Ayotzinapa a nuevos mecanismos en la lucha contra la impunidad" de Carlos Martín Beristain, Alejandro Valencia, Ángela Buitrago Ruiz, Francisco Cox Vial integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Colombia 2017).

Su elaboración está basada también en los siguientes documentos y procesos:

La consulta sobre detección de necesidades.

El proceso de consulta para el diseño y aprobación de las *Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral* y los *Lineamientos para la operación de los fondos de emergencia del fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral 2021 y evaluación*.

La recuperación de buenas prácticas del Informe sobre el *Cuestionario en Materia de Atención a Víctimas de Delitos*, así como de *violaciones a Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato* elaborado el 21 de febrero del 2022.

La experiencia obtenida del trabajo que realiza la CEAIV en atención a las víctimas indirectas de desaparición.

Los procesos de los grupos de Enfoque.

Análisis teórico

En el MIAV revisa distintas obras en materia de atención a víctimas, de las cuales resalta la obra del autor Irvin Waller "Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia" (trad. de Dubravka Suznjevic, México, 2013) que entiende a los Estados como estructuras políticas nacionales que ofrecen una atención poco proporcional a la figura del imputado y a las estrategias de reducción del delito en detrimento de programas (de apoyo y compensación) mediante los cuales, se busca otorgar el reembolso de los recursos que las víctimas erogaron como consecuencia del hecho victimizante, además de cubrir las necesidades que ahora tiene, mediante los servicios adecuados.

Conforme a lo anterior, identifica las siguientes problemáticas en la atención de las víctimas:

La víctima no tiene acceso al procedimiento jurídico penal. Con la reforma se debe considerar a la víctima como parte del proceso.

Falta de denuncia del delito.

Cuando existe la denuncia, a las víctimas se les trata como espectadores sin derechos a su propia experiencia.

- Dificultad de las víctimas para recuperar su valor personal.

Falta de disposición o tiempo por parte de jueces y policías que deciden, de manera subjetiva, hacer cumplir únicamente las leyes que afectan a los victimarios.

La carencia de recursos destinados a los servicios para las víctimas como las casas de transición, centros de atención a víctimas con crisis por agresión sexual, clínicas de apoyo a niños, y de compensación.

La administración de los recursos públicos asignados por el Estado que favorecen a programas de corporaciones policiacas, procuración de justicia y sistema penitenciario, antes que a los hospitales que ofrecen la atención médica que requieren las víctimas.

Las encuestas no tienen elementos ni criterios para medir o describir el dolor y sufrimiento de las víctimas.

El MIAV también detecta las siguientes áreas de oportunidad que enfrentan las víctimas dentro de los sistemas del gobierno:

Falta de capacitación y sensibilización del personal encargado de atender a víctimas.

Falta de información y orientación a las víctimas sobre el proceso requerido para recibir atención.

Saturación de los servicios por procesos mal diseñados.

- Insuficientes refugios o albergues para víctimas.

Insuficiencia de recursos para la atención de las víctimas.

Asimismo, identifica las necesidades de las víctimas y las agrupa en 3 categorías:

Recuperación emocional y psicológica.

- Información y apoyo dentro de los sistemas.

Requerimientos tangibles y concretos.

El 29 de noviembre de 1985, mediante la resolución 40/39, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder", en la cual se establece el reconocimiento de que el sistema jurídico y de seguridad que enfocan a la persona imputada, agravaron los traumas de las víctimas por el delito en otras esferas además de lo patrimonial

La "Guía para los diseñadores de política sobre la aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder" emitida por la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito (Nueva York, Estados Unidos 1999), está dirigida a los legisladores en materia de justicia, seguridad pública, bienestar social, salud y gobierno local; proporcionándoles estándares para que las autoridades evalúen sus procedimientos y determinen acciones para obtener una justicia equilibrada, y formas de financiamiento para los servicios que requieren las víctimas.

También destaca al grupo de personas expertas en victimología reunidas en 2005 que trazaron estándares mínimos para la atención de las víctimas bajo 8 derechos inalienables: **reconocimiento, información, asistencia, reparación, protección del acusado (a la víctima), participación y representación, medidas efectivas para reducir victimización, y la aplicación.**

El MIAV también expone las necesidades de las víctimas como:

La solución y el no agravamiento de su asunto por parte de los sistemas de seguridad y justicia penal.

Recibir información necesaria para la efectiva canalización y seguimiento del proceso; así como la recepción de apoyo emocional en el primer contacto.

Asistencia para garantizar el acceso a los servicios y atención de las instituciones públicas de sus necesidades fundamentales, además de crear fondos para la prevención y la atención médica oportunas.

Gratuidad en la atención, asistencia, y apoyo.

Y como acciones complementarias dirigidas a los servidores públicos que atienden a las víctimas, refiere:

Capacitación de primer contacto a cuerpos policiales.

Facilitar las condiciones para proporcionar apoyo a las víctimas en estado de crisis.

Contar con elementos claros que permitan a los policías identificar y atender las necesidades de la víctima.

Proporcionar a las víctimas información confiable y adecuada sobre las medidas de prevención de la victimización.

Así como en el MIAV, la CEAIV también elabora un cuadro enunciativo sobre las necesidades de las víctimas, además de los derechos reconocidos bajo diversos instrumentos internacionales para vincularlos a la Ley General de Víctimas, LVEG y RLVEG.

Necesidades fundamentales de las víctimas	Derecho	Vinculación de ordenamientos		
		LGV	LVEG	RLVEG
Reconocimiento y apoyo emocional	Al reconocimiento de víctimas	Artículos: 1, 4 y 6	Artículos: 1, 4 y 6	
Información sobre justicia penal, el caso, los servicios y los progresos personales	A la información	Artículos: 7, fracc. III, VII, IX, X y XII; 12, fracc. I; 18 al 25	Artículos: 7, último párrafo; 10, fracc. I; 15 al 22	Artículos: 69 y 73
Asistencia para el acceso a servicios prácticos, médicos y sociales	A la asistencia	Artículos: 7, fracc. VI; 9, 44 y 54	Artículos: 7, último párrafo; 9, 49	Artículos: 8, 9, 12, 13 y 14
Ayuda para pagar las cuentas generadas por la victimización	A la reparación integral	Artículos: 7, fracc. II; 12, fracc. II; 26 y 27	Artículos: 7, último párrafo; 10, fracc. II; 23 y 24	Artículos: 84, 85, 87, 89 y 95
Seguridad personal y protección de los acusados	A estar protegida del acusado	Artículos: 7, fracc. IV y VIII; 12, fracc. X	Artículos: 7, último párrafo; 10, fracc. IX	
Opción de tener voz en los sistemas de justicia	A la participación y representación	Artículos 7 fracc. XXII, XXV y XXVIII; 11 y 12	Artículos 7, último párrafo; y 10	Artículos: 69, 73 y 77
Mejor seguridad pública	A medidas efectivas para reducir la victimización	Artículos: 7, fracc. XIX; 74 a 78	Artículos: 7, último párrafo; 68 a 72	
Instrumentación	A la aplicación	Artículo 73	Artículo 67	

Fuente: Elaboración propia CEAIV.

A continuación, se presenta el análisis teórico que fundamenta los cimientos del origen y orientación que sostienen al MEAIV.

El MEAIV retoma el planteamiento teórico que está también presente en el MIAV cuyo fundamento está basado en la obra de Waller que refiere a la falta de materialización y aterrizaje de aplicación efectiva de los instrumentos orientados hacia la atención de la víctima, y que pone como ejemplo los instrumentos que adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder" la cual, a 25 años de haberse establecido, no ha mejorado las condiciones en las que el Estado se vincula con la víctima.

Además del planteamiento que Heather Strang y Lawrence W. Sherman exponen en la obra "Repairing the Harm: Victims and Restorative Justice (Estados Unidos, 2003) sobre las necesidades de las víctimas que, aunque no estén restringidas o ceñidas al sistema penal, desempeñan un papel importante para mejorar los servicios en tribunales, la asesoría jurídica, el acompañamiento, la compensación y la restauración a la víctima cuya efectividad depende de la participación coordinada de varias áreas.

"Reparación del daño causado a la víctima, la cual incluye la compensación, garantías de no repetición, acompañamiento médico y psicológico y acceso a la verdad de los hechos, y destacan su aplicación desde el enfoque de las víctimas, más allá del marco jurídico procesal, entendiendo como la aplicación de la pena al delincuente. La justicia restaurativa debe incorporar el acompañamiento médico y psicológico necesario que atienda el dolor y sufrimiento experimentado por la víctima. No se debe reducir la reparación del daño a una cuestión económica".

Así como del documento "Enhancing Law. Enforcement Response to Victims: A 21st Century Strategy" emitido por la Oficina para las Víctimas del Delitos del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, donde se identifican las necesidades críticas de las víctimas como:

1. Seguridad y asistencia que permita la participación de las víctimas en el proceso del sistema de justicia y sus servicios.
2. Acceso a la Información y orientación sobre el proceso judicial y de los servicios a las víctimas.
3. Continuidad dentro del sistema de justicia criminal y las instituciones que proveen servicios a víctimas para asegurar su coordinación y así garantizar que la víctima reciba el soporte y la información necesaria en su proceso.
4. Voz en el proceso y justicia (apoyo).

Ante estas necesidades proponen:

Trabajo conjunto entre las dependencias del gobierno con instancias especializadas.

Facilitar la publicación de los servicios y medidas que la ley les otorga a las víctimas, así como sus derechos y los procedimientos del sistema judicial para su atención.

- Incentivar investigaciones en materia de Víctimas
- Impulsar la reducción de los riesgos de revictimización.

Y sugieren cuatro etapas para propiciar más beneficios en los programas:

La primera consiste en recolectar información de las áreas de justicia, seguridad pública, bienestar social y de salud.

La segunda corresponde al diseño de metas basadas en la recolección de información de la primera etapa para dar atención a las víctimas.

La tercera es una comparación de las metas en puntos coincidentes para implementar recursos, estrategias y resultados mediante una planeación a corto y largo plazo.

La cuarta etapa consiste en observar y analizar las tendencias para hacer las correcciones a las proyecciones orientadas a mediano plazo sobre las necesidades para obtener mejores resultados.

Ahora bien, el Informe *Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas del Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes*, señala que en la LGV se consideran los altos estándares a los que se busca llegar en la materia, sin embargo, identifica también la limitación que existe en su funcionalidad, la adecuación de su estructura y los mecanismos de implementación. Entre las problemáticas detectadas en la atención brindada a las víctimas por parte de las autoridades mexicanas son:

Las respuestas heterogéneas con procedimientos distintos que realizan las comisiones locales de víctimas.

La falta de esquemas generales de atención.

La falta de claridad en el tipo, carácter y nivel de prestaciones (como ayuda humanitaria o como reparación) además de la extensión y dirección de las medidas de atención.

Las cargas operativas a las víctimas para su atención.

La búsqueda de unificación y compatibilidad de los criterios del registro de víctimas entre los estados y la federación.

Por otra parte, de la revisión al informe de actividades "Atención a Víctimas Informe 2019" del Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas se identifica que una de las razones por las que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas no opera plenamente es por la falta de atención y coordinación entre las diversas instituciones públicas. Y que la CEAV además se ha encargado de la atención de las víctimas en la mayoría de los aspectos a pesar de que la Ley General de Víctimas establece esta tarea como una de las obligaciones del Estado en su conjunto.

Las Comisiones de Víctimas son responsables de coordinar y supervisar la atención de los integrantes de los Sistemas Estatales.

El texto "El Buje, los rayos y la rueda. Estudio cualitativo del acompañamiento en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a las víctimas de la violencia" (México 2020) de Lekil Kuxlejal A.C. contiene un apartado denominado "Detección de la problemática y retos" donde se menciona que la CEAV no ha cumplido su objetivo. Y se expone como una de las causas la falta de atención por parte

del poder Ejecutivo para solucionar las problemáticas que derivan de la violencia. Por lo que hace una sugerencia al gobierno para que éste asuma una política de pacificación a través del reconocimiento de la tragedia para contribuir en el logro de los objetivos de la CEAV. Asimismo, hace un llamado a la importancia de que las partes involucradas en la atención sistémica estén coordinadas para que estos procesos se lleven a cabo de manera eficiente.

De esta manera considera que los sistemas de atención a víctimas deben funcionar de forma coordinada al igual que lo hacen las ruedas de una bicicleta, donde todos los elementos (el "buje" o eje, los rayos y la rueda) no funcionan sino en conjunto.

Por su parte, el libro "Metodologías de Investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Del caso Ayotzinapa a nuevos mecanismos en la lucha contra la impunidad" de los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Carlos Martín Beristain, Alejandro Valencia, Ángela Buitrago Ruiz, Francisco Cox Vial (Colombia 2017) contiene un capítulo sobre la atención y centralidad de las víctimas, que si bien está focalizado esencialmente al proceso de búsqueda de personas, nos refiere una serie de elementos de utilidad para todas las instituciones que brindan acompañamiento a las víctimas.

Uno de estos elementos es el papel central que desempeña la víctima a quien se le deben generar espacios efectivos de comunicación y acompañamiento para la escucha y consideración de sus experiencias para poder informarle sobre las expectativas y realidades de su proceso de investigación.

Además, reconocen la aplicación del enfoque psicosocial en la atención a víctimas y en la investigación de los hechos, resaltando a estos dos últimos como dos procesos independientes igualmente importantes. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes se basó en la experiencia de las víctimas para llevar a cabo su trabajo, además del acompañamiento. En esta obra también identifican como algunas de las causas de la fractura de la relación entre las víctimas y las instituciones los siguientes elementos:

- Dilación en su actuación (10 días después de los hechos)
- Criminalización de las víctimas
- Inconsistencia de la información que las autoridades brindan a los familiares de los desaparecidos
- Falta de un diálogo y acompañamiento respetuosos
- Mensajes de las autoridades para que los familiares acepten las versiones oficiales.

Otro elemento que se menciona es el de la evaluación institucional de las acciones en términos de eficacia para el cumplimiento de un objetivo que también considere el impacto que tendrá en el proceso de las víctimas.

A su vez, señalan que la comunicación debe tener una adaptación a sus características especiales para que la misma pueda ser efectiva, es decir, debe existir un trato cercano, sensible y directo con las víctimas y sus familias.

También abogan para que las autoridades ofrezcan la misma atención tanto al caso como a la víctima para establecer una relación donde la víctima sea tratada como persona activa con ideas, experiencias y, sobre todo, dignidad. Además, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes señala que debe haber una consideración hacia la posibilidad de que la investigación pueda tener efectos negativos que repercutan en la limitación de acción de la víctima, por lo que es importante visualizar constantemente la situación psicológica, el impacto de la investigación y cómo es que la víctima está asimilando los hechos.

Para resolver el problema de la desconfianza de las víctimas hacia las instituciones, proponen llevar a cabo un fortalecimiento de las mismas para que exista mayor claridad en los procesos de atención por parte de las y los servidores públicos responsables de establecer contacto y apoyo hacia las víctimas.

La CEAIV considerando todas las necesidades y áreas de oportunidad expuestas anteriormente, concluye que muchas de éstas podrían trabajarse y atenderse de manera más eficaz, mediante la adopción de los mecanismos adecuados que permitan a la víctima acceder de manera más accesible a los servicios de atención y protección a sus derechos reconocidos en las últimas reformas en la materia que han dado el actual andamiaje jurídico en nuestro país.

Justificación empírica

Consulta inicial sobre detección de necesidades

Durante el último trimestre de 2020 y el primer semestre de 2021, la CEAIV llevó a cabo una consulta inicial sobre detección de necesidades de las víctimas a través de reuniones presenciales y virtuales, instrumentos de consulta, entre otros mecanismos. El objetivo de dicha consulta fue establecer una guía de prioridades estratégicas para que la institución que se encontraba en los inicios de sus operaciones pudiera desempeñar correctamente sus funciones.

Los resultados de esta primera etapa fueron los siguientes:

La existencia de necesidades urgentes en materia alimentaria, de salud y educación.

Se identificó a la desaparición de personas como el fenómeno de victimización que más dañaba la integridad de las familias guanajuatenses, por lo que existía una necesidad de apoyo por parte del gobierno para la búsqueda de sus seres queridos, así como su subsistencia durante el proceso.

Se encontraba en marcha un proceso de diálogo y coordinación constante entre las autoridades del gobierno del Estado y los familiares de personas desaparecidas. Por lo anterior, se requería establecer canales permanentes de diálogo para permitir a las víctimas incidir en la atención de sus problemáticas.

A partir de los resultados arrojados por parte de la consulta inicial, la CEAIV inició un proceso de diálogo conjunto con las familias para emitir los primeros ordenamientos jurídicos institucionales.

Proceso de consulta para el diseño y aprobación de Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Durante el primer semestre del año 2021 se puso en marcha una ruta de trabajo para emitir las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (ROFEAARI). De las diversas reuniones de consulta y opinión, las víctimas y sus familias expresaron las siguientes preocupaciones:

Considerar las particularidades de las víctimas a la hora de establecer requisitos para el acceso al FEAARI.

Tomar en cuenta el factor de la pandemia por COVID-19 para la atención ágil a las víctimas. No debe existir litigio contra su Comisión de Víctimas por retrasos en los tiempos para la ayuda y asistencia o por negativas injustificadas. En respuesta a estas preocupaciones, se elaboraron las ROFEAARI bajo las siguientes premisas:

Flexibilidad para la tramitación presencial, semipresencial y electrónica.

Estándares de evaluación apegados a la Ley de Víctimas del Estado y facilidades para quienes requieran asistencia adicional por parte de la entidad en atención a sus condiciones de especial vulnerabilidad.

Atención casuística.

- Establecimiento de casos de urgencia, emergencia, extrema necesidad y riesgo inminente. Eliminar topes de gasto en casos en donde sea necesario proteger la vida, la integridad y la salud de las víctimas.

Recuperación de buenas prácticas del Informe sobre el Cuestionario en Materia de Atención a Víctimas de Delitos, así como de Violaciones a Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

La CEAIV crea el Cuestionario en Materia de Atención a víctimas de Delitos, así como de Violaciones a Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato con la finalidad de tener un primer acercamiento exploratorio de la atención a las víctimas y poder identificar la percepción que tienen de esta las víctimas y las personas, además de reconocer las áreas de oportunidad de las instituciones e incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Es importante considerar que, dada la naturaleza reciente de la publicación normativa en la materia y al ser este instrumento un primer acercamiento con las víctimas y las personas enfocado en la atención a las víctimas, los resultados son descriptivos más no concluyentes ni representativos; no obstante, son de gran utilidad para orientar las acciones en materia de atención a víctimas.

Las buenas prácticas que la CEAIV logró identificar fueron:

- ✓ Acciones tendientes para consolidar y posicionar a la CEAIV con el objetivo de que tanto personas como autoridades conozcan sus funciones.
- ✓ Que todas las instituciones encargadas de brindar atención a las víctimas se apoyen en el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas para que proporcionen la atención interdisciplinaria, especializada e integral necesaria.

- ✓ Realizar campañas de capacitación y concientización para que las autoridades conozcan sus obligaciones de acuerdo con la Ley en materia de atención a víctimas, así como el reconocimiento de sus derechos.
- ✓ Evaluaciones o encuestas de satisfacción a las víctimas atendidas que arrojen información sobre la respuesta de las autoridades hacia sus procesos.
- ✓ Reforzar las acciones orientadas hacia la ayuda y atención a las mujeres guanajuatenses.

Experiencia obtenida del trabajo que realiza la CEAIV en atención a las víctimas indirectas de desaparición

En su primera etapa de operación, la CEAIV ha brindado apoyo en su mayoría a mujeres víctimas indirectas del delito de desaparición, quienes generalmente se encuentran buscando a los principales proveedores del núcleo familiar, es decir, los padres, hermanos y/o hijos.

Existen 15 colectivos de familiares de personas desaparecidas cuyas sedes se encuentran en los municipios de Acámbaro, Celaya, Irapuato, León, Salamanca, Salvatierra, San Luis de la Paz y Silao. Se ha identificado que la desaparición y/o muerte del principal proveedor genera una serie de transformaciones psicológicas, económicas, familiares y sociales al interior de las familias, lo que provoca una reconfiguración de sus dinámicas y las relaciones con su entorno, así como la aparición o acrecentamiento de las necesidades provocadas por el hecho victimizante.

La primera necesidad que se observó es el traslado para acudir a las diligencias de las búsquedas en campo y en vida. Las mujeres buscadoras son en su mayoría quienes acuden a buscar a sus familiares en compañía de la autoridad ministerial y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Esto representa una parte importante en el ejercicio de su derecho a la participación y a la verdad, además de hacer patente la necesidad de implementar un mecanismo que les permita llevar a cabo estas actividades en condiciones seguras en respuesta al riesgo que conllevan.

La segunda necesidad de mayor importancia es la alimentaria. Ya sea por el desconocimiento de su paradero o la localización sin vida de estas personas, la ausencia de los proveedores del hogar obliga a los integrantes de la familia a reorganizarse económicamente como consecuencia de la disminución o pérdida total del ingreso económico y la deserción escolar.

Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano a la alimentación de los familiares de personas desaparecidas, de homicidio y feminicidio se les proporciona un apoyo que toma en cuenta la constitución familiar que en la mayoría de los casos se compone de niñas, niños y adolescentes que se quedan al cuidado de personas adultas mayores, quienes en ocasiones carecen de los recursos económicos para satisfacer las necesidades alimentarias de sus familiares.

La tercera necesidad con gran relevancia para las familias es el pago de gastos funerarios. Cuando se ha logrado identificar a la persona, la autoridad ministerial es la encargada de notificar a sus familiares los detalles de la entrega del cuerpo, y es aquí donde los familiares requieren el apoyo para la contratación y pago de los servicios funerarios. La notificación se realiza con pocas horas de

anticipación por lo que la intervención de la autoridad debe ser inmediata, considerando en todo momento el respeto de los derechos de la víctima directa e indirecta a una sepultura digna y acorde con las creencias de cada persona.

Grupos de Enfoque

Mediante la técnica de “Grupos de Enfoque” se obtuvo la siguiente información relevante por cada grupo de actores citados en los rubros que se exponen a continuación:

Colectivos de búsqueda de personas desaparecidas	Dependencias y organismos autónomos	Integrantes de la Academia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitan reforzar la capacitación de las servidoras y servidores públicos. ▪ Solicitan fortalecer la participación municipal. ▪ Requieren el establecimiento de sinergias entre colectivos. ▪ Solicitan mayor sensibilidad en la atención otorgada. ▪ Solicitan agilidad en los casos de urgencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se requiere mayor difusión de la atención a víctimas y sus componentes. ▪ Se requiere mayor difusión sobre los servicios del Sistema y la Comisión Estatal. ▪ Se requiere mayor coordinación interinstitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita mayor difusión de los derechos y atención de las víctimas. ▪ Se sugiere difusión de cómo acceder a los servicios del Sistema y la CEAIV.

Contexto del Estado de Guanajuato en cifras

En la última edición de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021)¹ publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, arrojó como resultado que, a nivel nacional durante el 2020, de un total de 36.6 millones de hogares, el 28.4% (10.4 millones) de los hogares del país tuvo al menos una víctima del delito. Esta cifra representó una tasa de 23,520 víctimas por cada 100,000 habitantes.

¹ La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos).

En el caso del Estado de Guanajuato el 29% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito¹ durante el 2020, es decir 490,816 hogares de un total de 1,658,035 de hogares.

Por otra parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública en el Instrumento para el Registro y Clasificación y reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado el 20 de enero de 2022 registra en 2021 las cifras mensuales en el estado de Guanajuato de las siguientes presuntas víctimas²: 1,663 en enero; 1,428 en febrero; 2,109 en marzo; 2,064 en abril; 2,068 en mayo; 1,715 en junio; 1,740 en julio; 1,794 en agosto; 1,864 en septiembre; 1,991 octubre; 1,875 en noviembre; y 2,018 diciembre; dando como resultado un total de 22,329 durante el 2021.

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato en su portal de internet³ reporta de manera trimestral del 2021 las indagatorias iniciadas, los resultados fueron: 30,744 de enero a marzo; 33,099 de abril a junio; 32,786 de julio a septiembre; y 33,576 de octubre a diciembre, dando un total de 130,205.

Por otra parte, señala que de 2020 a 2022 (con corte al 11 de febrero del 2022) hubo un total de 1738 personas identificadas⁴. Estos datos representan una realidad compleja considerando además que existe un gran número de delitos que no son denunciados ante las autoridades.

Marco conceptual

La CEAIV logró identificar mejores prácticas y andamiajes jurídicos nacionales e internacionales, además de bibliografía referente a la asistencia, atención y reparación integral a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos.

A partir de la consulta del MIAV y de la obra "Modelos de atención a Víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de victimo asistencia en la ciudad de Bogotá" (Colombia, 2010) de Daniel Bocanegra y Dary Nieto, se retoman los siguientes elementos para la construcción del MEAIV:

- ✓ Normativa en materia de atención a víctimas
- ✓ Reconocimiento social de la atención a las víctimas para precisar su participación, apoyo y disertación.
- ✓ Contar con agentes de atención con especialidad profesional, adecuados espacios para realizarla, estandarización en los procesos de recolección y manejo de información.
- ✓ Conocer cómo impactan los hechos victimizantes en las vidas de las víctimas, su familia, y su comunidad.

² Las cifras se refieren al número de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades. El referido informe ya no se encuentra en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³ <https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Transparencia/proactiva/proactiva.aspx>

⁴ <https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Inicio/Formularios/UIPF.aspx>.

- ✓ Hacer visibles las consecuencias de la impunidad y las dificultades de acceso a la justicia para la víctima por el desgaste personal, económico y social.

También se considera al RLVEG respecto al planteamiento de su definición, contenidos y fundamentos tales como brindar la atención a las víctimas a través de un sistema que involucre la participación de las dependencias y entidades estatales de Guanajuato y los municipios que integran en SEAIV o cualquier otra institución que, en el ámbito de sus atribuciones, pueda contribuir a estas atenciones. Lo anterior se logra mediante la coordinación de la CEAIV y la intervención directa con los recursos del Fondo Estatal conforme a la normativa aplicable en casos excepcionales. Además, se busca impulsar herramientas y procedimientos homologados para la atención, asistencia y protección con el fin de que la víctima tenga los elementos necesarios para la construcción de un nuevo proyecto de vida.

Por lo anterior, el MEAIV pretende los alcances que se detallan a continuación:

- ✓ Atender conforme la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado por el hecho victimizante y el momento en el que transitan.
- ✓ Privilegiar la cooperación y coordinación institucional para la atención a las víctimas para garantizar una atención integral e interdisciplinaria en cada proceso.
- ✓ Incorporación de la atención psicosocial por parte de todas las autoridades integrantes del SEAIV conforme sus atribuciones.
- ✓ Impulsar el acompañamiento, empoderamiento y autonomía de las víctimas.
- ✓ Optimizar los recursos asignados al FEAARI en casos de excepción.
- ✓ Concebir y respetar a la víctima como sujeto activo con habilidades capaces de permitir su empoderamiento.

Conceptos extraídos de normas

Autoridad de primer contacto

Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos autónomos que den atención, asistencia y protección a la víctima o reciban la declaración de la víctima, una vez ocurrido el hecho victimizante.

Compensación

Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de la LVEG la cual deberá de ser apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

Daño

Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente

incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten.

Empoderamiento de la víctima

Proceso mediante el cual las personas van incrementando su capacidad para transitar de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de autodeterminación y autonomía.

Lo anterior, mediante el trabajo con las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos por medio de acciones tendentes a que ellas adquieran el control sobre su vida y sobre las decisiones que toma a favor de su bienestar físico y mental, que a la vez resultará en beneficio de su familia y comunidad.

Y que las víctimas a que identifiquen sus propios recursos, y que reconozcan a cuáles pueden acceder de manera externa, puedan aprender a utilizarlos y potencializarlos. Por ello deben otorgarse ciertas garantías y oportunidades a las víctimas, lo que implica hacerlas sentir que recuperarán o mantendrán considerablemente su seguridad, y no habrá repetición.

FEAARI

Tiene por objeto brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria el Fondo Estatal en los términos de la LVEG.

Es un mecanismo financiero para el pago de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, incluyendo la compensación en el caso de las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos estatales y municipales y la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden común.

Medidas de no repetición

Medidas que buscan que el hecho punible o la violación a los derechos humanos sufrida por la víctima no vuelvan a ocurrir.

Hecho victimizante

Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Medidas de Atención

Acciones que brindan todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos autónomos que brinden medidas a las víctimas conforme a la LVEG encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral (artículo 9 LVEG).

Medidas Inmediatas

Ayuda provisional, oportuna y rápida conforme a las necesidades inmediatas que tengan las víctimas con relación directa con el hecho victimizante conforme la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado y características especiales para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata. (Título Tercero LVEG).

Medidas de Asistencia

Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas, y recursos del orden político, económico, social, cultural, entre otros a cargo del estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su salud e incorporación a la vida social, económica y política, conforme la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado por el hecho victimizante, visualizando características especiales (Título Cuarto LVEG).

Medidas de Reparación Integral

Derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición (Título Quinto LVEG).

Registro Estatal de Víctimas

Mecanismo administrativo y técnico que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Además, garantiza que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la LVEG.

Reparación colectiva

Derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos humanos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la

capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos humanos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Resiliencia

Capacidad de las personas para sobreponerse a períodos de dolor emocional y situaciones adversas y resultar fortalecidas de ellos.

Restitución

Medidas que buscan devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.

Rehabilitación

Medida que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos humanos. Se otorgan servicios médicos psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia y su inclusión y participación en la sociedad.

Ésta consiste en restituir funciones o adquisición de nuevas competencias conforme se requieren ante las actuales circunstancias que se encuentra la víctima, derivado del hecho victimizante.

Revictimización

Patrón en el que la víctima del delito tiene una tendencia significativamente mayor de ser nuevamente víctima. Por ello, se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que le ocasionan recuerdo victimizante.

Para prevenirla se proporciona acompañamiento terapéutico, la reconstrucción de redes sociales, diagnósticos y orientación, así como actividades a largo plazo encaminadas al restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Victimización secundaria

Acción u omisión institucional que ocasiona maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.

Las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras.

La LGV indica que el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos. Así las cosas, la LVEG mandata evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria en los términos de la LGV.

Victimas Colectivas

Grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos estatales o municipales.

Satisfacción

Medidas que buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas. Son acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas de carácter simbólico y de carácter público.

Victima Directa

Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Victima indirecta

Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. La calidad se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la LVEG.

Victima potencial

Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

Enfoques

La LVEG y el RLVEG trabajan a través de un enfoque donde el actor central de todas las acciones institucionales sea la víctima y su protección, para ello se busca la toma de acciones que permitan tutelar y garantizar un efectivo ejercicio de sus derechos conforme a los estándares internacionales y la normativa en la materia.

No se omite señalar que la referida normativa con relación al MEAIV solamente contiene cuatro rubros que contemplan de manera muy general su definición, naturaleza, y la repartición de sus atribuciones, además de algunos elementos a considerar en su elaboración e implementación. En atención al fundamento de dichas leyes, la base metodológica y teórica del MEAIV debe contener estándares de protección a favor de las víctimas de delitos del fuero común y de violaciones a los derechos humanos ajustados al contexto tanto de las víctimas como del Estado de Guanajuato.

Se encuentran normas de carácter internacional como referencia a considerar, porque impulsan modelos de atención a víctimas, tales como la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder", misma que fue adoptada por la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas mediante resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985; y los "Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones" adoptada también por dicha asamblea mediante resolución 60/147 el 16 de diciembre de 2005.

El primer instrumento expresa la importancia de brindar como autoridades un trato compasivo y respetuoso a la dignidad de la víctima, además de respetar plenamente su derecho a la justicia y de reparación para el establecimiento de mecanismos idóneos para garantizar su acceso, además de lograr el fortalecimiento de los fondos nacionales. El segundo instrumento resalta la importancia del respeto y cumplimiento de las normas internacionales en materia de derechos humanos; adoptar medidas apropiadas para garantizarles a las víctimas su seguridad, bienestar (físico y psicológico), intimidad, y los derechos que les asisten.

Tomando en cuenta lo anterior, el enfoque que dirige el procedimiento del MEAIV es un enfoque psicosocial que está reconocido frente a los estándares internacionales que permiten alinearlos al MIAV con los fundamentos en la LGV y la LVEG. El MEAIV analiza la naturaleza del daño considerando los procesos por los que la víctima transita, así como los componentes de su entorno a nivel social, cultural y económico, lo que permite atender sus necesidades con una perspectiva de género e intercultural que considere las necesidades y particularidades de cada caso.

Todas las acciones y planteamientos que se encuentran en el desarrollo del MEAIV están orientados hacia el objetivo de que la víctima pueda generar un nuevo proyecto de vida que le permita retornar de manera segura a su comunidad y actividades a través del desarrollo o mejoramiento de sus capacidades. Además, el enfoque adoptado por el MEAIV le otorga a la víctima la oportunidad (si así lo desea) de apoyar a otros integrantes de su comunidad mediante su experiencia o la participación dentro de una sociedad civil cuyo objetivo sea materializar cambios estructurales en beneficio de la comunidad. Todo lo anterior se busca llevarlo a cabo con el acompañamiento constante del apoyo terapéutico hacia la víctima para aminorar el sufrimiento emocional además de fortalecer los lazos sociales gracias a la intervención psicológica y jurídica.

Sistémico

A raíz del incremento de víctimas en nuestro país, garantizar sus derechos bajo los estándares recomendados por los tratados internacionales, la normativa federal y estatal en la materia, mediante fondos específicos de atención a víctimas para la satisfacción de sus necesidades derivadas de los hechos victimizantes por medio de apoyos con recursos, cada año deben de aumentar de manera exponencial las asignaciones a efecto de poder brindar la atención, protección apoyo y reparación integral. Por ello, el enfoque sistémico que adoptó el MEAIV plantea la optimización en el uso de la

infraestructura ya existente en las instituciones del gobierno (a nivel estatal y municipal) para que puedan atender de manera ágil y oportuna las necesidades en la medida de las competencias de cada una de estas instituciones encargadas de brindar atención a las víctimas.

El MEAIV considera necesaria una transición y coordinación entre las dependencias estatales y municipales que les permita fortalecer y mejorar mediante un proceso escalonado las capacidades que ya tienen, y facilitar la adquisición de nuevas capacidades en el marco de sus respectivas atribuciones con el objeto de garantizar los derechos que la LVEG les reconoce a las víctimas. Para una eficiente vinculación con dichas instituciones, la CEAIV coordina la atención que se les brinde, además de intervenir de manera directa en casos de excepción mediante los recursos del FEAARI observando las ROFEAARI y LOFEFEAARI.

Derechos humanos⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y los tratados internacionales ratificados por México obligan al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, el MEAIV integra un enfoque de derechos humanos, que busca dar cumplimiento a estas garantías.

Por lo que toda persona servidora pública debe promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de las funciones propias de su encargo o comisión en las dependencias y entidades, organismos autónomos, y municipios de Guanajuato.

Psicosocial⁶

El médico y psicólogo Carlos Martín Beristain en su libro *Acompañar los procesos con las víctimas* (Colombia, 2012) refiere que para proporcionar atención, apoyo o acompañamiento psicosocial se deben considerar los siguientes lineamientos:

- ✓ Brindar acompañamiento ya sea individual, familiar o comunitario.
- ✓ Orientar a la víctima para hacer frente a las consecuencias del impacto traumático.
- ✓ Fomentar el apoyo y bienestar emocional y social de la víctima.
- ✓ Estimular el desarrollo de sus habilidades.
- ✓ Brindar respuestas institucionales conforme al contexto de la víctima.
- ✓ Tomar en cuenta las circunstancias que favorecen la recuperación de las víctimas, así como las que no.

⁵ Cfr. MIAV de la CEAIV

⁶ Cfr. MIAV de la CEAIV

Dicho enfoque plantea que la víctima haga frente a las emociones que le propiciaron el hecho victimizante como el temor, la angustia, dolor o frustración contando con el apoyo necesario para propiciar su bienestar psicológico, económico y social, así como el desarrollo de sus capacidades.

El acompañamiento que se les otorgue debe tomar en cuenta las particularidades de cada uno de los casos, considerando el momento en el que se encuentra para impulsar su empoderamiento mediante el ejercicio de sus derechos, su recuperación y la creación de un nuevo proyecto de vida.

Los medios para alcanzar lo anterior conforme a la obra referida y el MIAV son:

- ✓ Entrevistas libres de juicios o cuestionamientos hacia la víctima.
- ✓ La respuesta adecuada y responsable por parte de las personas servidoras públicas hacia las emociones de las víctimas.
- ✓ Recabar información de la situación de la víctima con personal especializado en distintas materias que permitan en conjunto con la víctima determinar las acciones realizar para su atención.
- ✓ Resaltar las habilidades con las que cuenta la víctima para su retomar su autonomía.
- ✓ Brindar apoyo durante los procedimientos y juicios en los que la víctima sea parte mediante asesorías responsables que ofrezcan información clara y oportuna.
- ✓ Contar con espacios adecuados para la atención de la víctima.

Las dependencias y entidades estatales y municipales de Guanajuato deben considerar la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado por el hecho victimizante además del contexto social para evitar realizar acciones inconexas que pongan en riesgo la integridad de la víctima. Las acciones que se implementen a favor de las víctimas deben ser integrales y orientadas hacia su bienestar mediante el apoyo médico, emocional y social para que se pueda incentivar el desarrollo de sus habilidades, así como la resiliencia y el empoderamiento; para la construcción de su nuevo proyecto de vida.

Género, diferencial y especializado⁷

En el artículo 5 de la LGV y de la LVEG reconocen la existencia de grupos de población con características particulares o más vulnerables por cuestiones de edad, género, etnia, discapacidad, preferencia u orientación sexual, entre otras; además reconocen que hay daños que por su naturaleza requieren atención especializada debido a las particularidades y vulnerabilidades de cada caso. En ese sentido, las y los servidores públicos de las dependencias y entidades del estado y sus municipios al aplicar la LGV, LVEG, RLVEG, deben considerar en el ámbito de sus competencias:

Garantías especiales

Refieren a la protección a los derechos humanos de los grupos con mayor riesgo de vulneración como lo son niñas, niños, migrantes, indígenas, entre otros.

⁷ Cfr. MIAV de la CEAV

El maestro en gobierno y asuntos públicos José Luis Cortés Miguel en su publicación *Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas* (México, 2020) refiere lo siguiente:

"El análisis de género permite visibilizar la forma en que un hecho victimizante puede afectar diferenciadamente a mujeres y hombres. De igual manera, el feminismo ha aportado el concepto de interseccionalidad como base referencial para distinguir otras categorías (factores) que profundizan o agravan las consecuencias resultantes de un delito o la violación de derechos humanos".

También comenta que para operar lo tutelado en la normativa aplicable en medidas concretas, los estudios feministas han desarrollado dos herramientas: el análisis de género y el análisis interseccional. Y señala que dicho análisis hace posible utilizar el enfoque diferencial y especializado, gracias a que facilita la identificación de las especificidades y diferencias entre hombres y mujeres para una atención personalizada que considere si pertenecen a algún grupo vulnerable que requiera la implementación de medidas más específicas a través de las perspectivas de género y de derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de las dependencias estatales y municipales de Guanajuato deben atender a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones considerando las afectaciones sufridas y las particularidades de cada caso, desde el género o su posible pertenencia a grupos vulnerables que pudiera agravar su situación, para que se puedan diseñar estrategias y medidas diferenciadas y especiales que consideren estas variables para una atención personalizada que evite el agravamiento de su condición.

Participación de las instituciones

La LVEG obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los organismos autónomos, y a los ayuntamientos a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, además de satisfacer de manera inmediata las necesidades en materia de salud, educación, asistencia social o cualquier otra que recaiga en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades. Estas instituciones en su mayoría integran el SEAIV y están coordinadas por la CEAIV.

El trabajo coordinado de las instituciones involucradas es fundamental para el alcance del objetivo de otorgar atención integral a las víctimas de manera sistémica, por lo que es importante desarrollar mesas de trabajo que se refuercen la coordinación institucional a través de la difusión y conocimiento de la normatividad vigente en la materia, además de reconocer las obligaciones que les corresponden desde lo particular hacia lo general a cada uno de estos actores para generar mecanismos de coordinación informados y eficientes. Asimismo, estos mecanismos de comunicación permiten a las instituciones compartir y generar conocimientos en torno a la respuesta del primer contacto con la víctima, cómo llevar a cabo buenas prácticas y cómo lograr el fortalecimiento de sus capacidades.

Dada la creación reciente de la CEAV y de la promulgación de la normatividad en la materia y considerando el aumento de víctimas, se plantea la necesidad de un periodo de transición que le permita a las instituciones involucradas contar con las condiciones indispensables para cumplir con lo establecido en la LVEG y el RLVEG, proceso mediante el cual, la CEAV brindará la asesoría técnica y jurídica que se requiera, así como la intervención de manera directa haciendo uso de los recursos del FEAARI en los casos de ser necesario conforme la ROFEAARI y los LOFEFEAARI.

Una de las primeras acciones para realizar la transición referida es el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de atención a víctimas, para generar criterios homologados, que permitan a cualquier autoridad estar lo suficientemente capacitada para establecer el primer contacto con la víctima para su debida atención. Por ello es necesario que todas las instancias involucradas, así como los actores encargados de otorgar estas atenciones tengan identificadas sus funciones y obligaciones, así como las áreas de oportunidad donde pueden incidir de acuerdo con sus atribuciones.

En la actualidad, todavía no existe una coordinación eficiente entre las distintas Dependencias Estatales y los Municipios de Guanajuato en la atención a las víctimas, por lo que es necesario implementar una atención sistémica que sea capaz de ofrecer apoyo suficiente al creciente número de víctimas mediante el cumplimiento de medidas como: fortalecimiento, adquisición o mejora de capacidades por parte de las instituciones involucradas en concordancia con sus atribuciones, la garantía de que éstas cuenten con la infraestructura adecuada, y lograr la optimización del uso de recursos que se asignan al FEAARI a cargo de la CEAV, considerando los casos de excepción por los que pueda transitar la víctima durante su proceso.

Uno de los principales retos a los que se enfrenta las instituciones en la atención a víctimas es lograr la modificación de la percepción de insatisfacción o de haber recibido un servicio inadecuado como consecuencia de la falta de experiencia en manejos de casos particulares de grupos vulnerables por parte del personal responsable, siendo necesaria la capacitación constante que permitan a las personas servidoras públicas dar una mayor contención y entendimiento a cada caso. Otro de los retos a los que se enfrenta la atención a víctimas es la solicitud de atención médica para padecimientos que no necesariamente son consecuencia del hecho victimizante y que en ocasiones sobrepasan las capacidades de atención de las dependencias y entidades del estado de Guanajuato y sus municipios.

MEAV
Modelo Estatal
de Atención Integral a Víctimas

El Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas es un instrumento de política pública para el estado de Guanajuato, elaborado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y sometido a la evaluación del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas para su aprobación. El presente

MEAIV establece los distintos niveles de intervención de las autoridades estatales y municipales para la atención a víctimas; tales como las formas de acceso a los mecanismos de atención, las formas de intervención de la Comisión y los apoyos que se proporcionan.

El MEAIV debe ser entendido de manera integral y armónica con la LVEG, RLVEG, ROFEAARI, y los LOFEFEAARI. Para ello se han establecido lo que se conoce como “momentos de intervención” que en su conjunto atienden las necesidades de las víctimas que surgen posteriores al hecho victimizante y cuyo objetivo final es el apoyo hacia las víctimas para la creación de un nuevo proyecto de vida. Estos momentos de intervención contemplan acciones enfocadas a momentos específicos de cada proceso de la víctima y se agrupan en: Medidas Inmediatas, Medidas de Asistencia y Medidas de Reparación Integral.

Todas las autoridades que conforman al SEAIV deberán atender de manera coordinada con la Comisión en los “momentos de intervención” conforme a sus atribuciones. En casos excepcionales establecidos por la norma o bien, en el ámbito de la aplicación de lineamientos o programas provisionales o emergentes, será la Comisión quien podrá intervenir directamente y a través de los recursos del FEAARI.

La CEAIV tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en coordinación con las autoridades que conforman al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas. Por lo que conocerá y resolverá los asuntos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables y se coordinará con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y con el SEAIV de conformidad con la Ley General de Víctimas y la LVEG.

Las víctimas podrán acudir directamente a la CEAV en los términos de la Ley General de Víctimas en el caso en el que no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o negado. Para una eficiente operación del MEAIV se diseñarán herramientas de vinculación y coordinación interinstitucional para la atención integral de las víctimas en cada uno de los momentos por el que transiten, atendiendo en todo momento las necesidades específicas de la víctima.

En el caso de las víctimas de desplazamiento interno de una entidad federativa distinta que se encuentren en Guanajuato, la CEAIV garantizará el registro, atención y reparación en su proceso apegado a los términos de la LVEG.

Tipos de intervención

El MEAIV reconoce a la CEAIV como coordinadora de las autoridades que brindan atención a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones, puede intervenir de manera directa haciendo uso de los recursos del FEAARI en los casos de excepción que establecen la LGV, la LVEG, su Reglamento y la demás normatividad aplicable. Asimismo, reconoce que se debe privilegiar la atención mediante la coordinación interinstitucional y, como segunda opción solicitar la intervención directa de la CEAIV

bajo un enfoque subsidiario y solidario que garantice a las víctimas el ejercicio y respeto de sus derechos.

Además, reconoce que no todas las víctimas residen en Guanajuato o que su asunto puede no encontrarse dentro del estado. Por ello, garantiza siempre algún nivel de atención en la entidad, con el objetivo de no dejar en estado de indefensión a las víctimas por razón de fuero, origen, residencia o cualquier otra. Esta intervención es acorde con los principios de la LGV, de la LVEG y respetuosa de los derechos humanos.

A continuación, se explican de manera esquemática los tipos de apoyos que contempla la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato:

Apoyos genéricos que contempla la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato

A través de instituciones públicas estatales o municipales

A través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Se proporcionan a partir de planes y programas públicos ya existentes

Se proporcionan con cargo a los recursos que administra la CEAIV destinados a las víctimas de

Los requisitos de acceso son regulados por cada entidad o dependencia

Los requisitos están regulados por las Reglas de Operación del FEAARI

Se pueden proporcionar a todas las víctimas sin importar su fuero

Son para víctimas estatales

La LVEG establece los *tipos genéricos de apoyos*, estos refieren a las atenciones que se proporcionan a través de dependencias y entidades estatales, municipales y los apoyos que brinda la Comisión a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Esta denominación permite dar mayor claridad a la forma de intervención que tendrán las autoridades de Guanajuato a la hora de recibir solicitudes de atención por parte de víctimas que se encuentren en distintos contextos, al tiempo que permite garantizar a cualquier víctima algún nivel de intervención para que ninguna de ellas se queda desprotegida.

1. Apoyos que puede recibir una víctima en Guanajuato, cuando su asunto se encuentra en otra entidad federativa.

Si soy víctima reconocida por un asunto en otra entidad federativa, pero resido en Guanajuato o me encuentro de paso por la entidad,
¿qué apoyos puedo recibir?

Apoyo que puede recibir:

A través de instituciones públicas estatales o municipales

Las víctimas de otro estado pueden acceder a los apoyos que brindan las dependencias y entidades estatales o municipales, si residen o se encuentran de paso por cualquiera de los 46 municipios de la entidad. El apoyo dependerá de la necesidad y se proporcionará conforme a los requisitos de la autoridad que lo administra. Para acceder a los recursos de ayuda previstos en la Ley, será necesario que la víctima acuda a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la entidad federativa en donde se encuentra su asunto. Excepcionalmente, la CEAIV podrá intervenir cuando la víctima se encuentre en urgencia o emergencia, previa valoración del personal de la institución. La Asesoría Jurídica deberá ser prestada por la autoridad responsable de la atención a víctimas de su entidad federativa, salvo en aquellos casos en donde se requiera la intervención de la CEAIV para asuntos radicados en Guanajuato o cuando medie petición de la Comisión de origen.

El fuero no limita ni restringe la atención y orientación que debe ser proporcionada por todas las autoridades. Asimismo, tampoco restringe el derecho a realizar actividades de búsqueda de personas desaparecidas.

2. Apoyos que puede recibir una víctima en Guanajuato, cuando su asunto se encuentra en el ámbito federal.

Si soy víctima reconocida por un asunto en el ámbito federal, pero resido en Guanajuato o me encuentro de paso por la entidad,
¿qué apoyos puedo recibir?

Apoyo que puede recibir:

A través de instituciones públicas estatales o municipales

Las víctimas reconocidas en el ámbito federal pueden acceder a los apoyos que brindan las dependencias y entidades estatales o municipales, si residen o se encuentran de paso por cualquiera de los 46 municipios de la entidad. El apoyo dependerá de la necesidad y se proporcionará conforme a los requisitos de la autoridad que lo administra. Para acceder a los recursos de ayuda previstos en la Ley, será necesario que la víctima acuda a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Excepcionalmente, la CEAIV podrá intervenir cuando la víctima se encuentre en urgencia o emergencia, previa valoración del personal de la institución. La Asesoría Jurídica deberá ser prestada por la Asesoría Jurídica Federal, salvo en aquellos casos en donde se requiera la intervención de la CEAIV para asuntos radicados en Guanajuato o cuando medie petición de la Comisión Ejecutiva. El fuero no limita ni restringe la atención y orientación que debe ser proporcionada por todas las autoridades. Asimismo, tampoco restringe el derecho a realizar actividades de búsqueda de personas desaparecidas.

3. Apoyos que puede recibir una víctima cuando es reconocida como víctima tanto en el ámbito federal como en el estatal de Guanajuato.

Si soy víctima reconocida por un asunto en el ámbito federal y también en el estatal de Guanajuato, ¿qué apoyos puedo recibir?

Apoyo que puede recibir:

A través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

A través de instituciones públicas estatales o municipales

Las víctimas que son reconocidas a nivel federal y a nivel estatal pueden acceder a los apoyos que brindan las dependencias y entidades estatales o municipales, si residen o se encuentran de paso por cualquiera de los 46 municipios de la entidad. El apoyo dependerá de la necesidad y se proporcionará conforme a los requisitos de la autoridad que lo administra. Para acceder a los recursos de ayuda previstos en la Ley, la víctima puede recurrir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a la CEAIV, dependiendo de la necesidad, del hecho victimizante y cumpliendo con los requisitos que establezcan las Reglas de Operación de los Recursos de Ayuda federales o del FEAARI. En ningún caso y por ningún motivo podrán duplicar el mismo apoyo en ambas instituciones. La Asesoría Jurídica podrá ser prestada por la Asesoría Jurídica Federal o la Asesoría Jurídica de la CEAIV dependiendo de cada caso, según corresponda. **El fuero no limita ni restringe la atención y orientación que debe ser proporcionada por todas las autoridades. Asimismo, tampoco restringe el derecho a realizar actividades de búsqueda de personas desaparecidas.**

4. Apoyos que puede recibir una víctima que es reconocida como víctima en el estado de Guanajuato.

Si soy víctima reconocida por un asunto en el ámbito estatal de Guanajuato, ¿qué apoyos puedo recibir?

Apoyo que puede recibir:

A través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

A través de instituciones públicas estatales o municipales

Las víctimas estatales pueden acceder a los apoyos que brindan las dependencias y entidades estatales o municipales, si residen o se encuentran de paso por cualquiera de los 46 municipios de la entidad. El apoyo dependerá de la necesidad y se proporcionará conforme a los requisitos de la autoridad que lo administra. Para acceder a los recursos de ayuda previstos en la Ley, se deberá atender a lo dispuesto por las Reglas de Operación del FEAARI. **El fuero no limita ni restringe la atención y orientación que debe ser proporcionada por todas las autoridades. Asimismo, tampoco restringe el derecho a realizar actividades de búsqueda de personas desaparecidas.**

Para lograr una intervención adecuada, es importante establecer los apoyos que se brinden conforme a la LVEG; el presente modelo y cualquier otro instrumento de atención a víctimas no podrán ser entendidos como un programa social ni tampoco podrá ser proporcionado de manera vitalicia, pues su objetivo no es atajar desigualdades sociales, sino atender efectos concretos derivados de la comisión de un delito o de una violación a derechos humanos.

Para efectuar una intervención adecuada, se analizará y tomará en cuenta la gravedad del daño y la situación por la que transcurre la víctima para ubicar el momento y la atención que la víctima requiera según las necesidades que deriven del hecho victimizante, por lo que se considera el apoyo en momentos y no de etapas secuenciales.

Finalmente, es importante precisar que las medidas serán temporales y están destinadas a resolver necesidades derivadas del hecho victimizante conforme a la naturaleza de cada momento de intervención.

Momento de Intervención Inmediata

El momento de intervención inmediata está destinado a la atención de aquellas necesidades ocasionadas a la víctima de forma inmediata posterior a la ocurrencia del hecho victimizante y que requieren ser atendidas mediante una coordinación inmediata de la CEAIV con las autoridades estatales y municipales que en el ámbito de sus atribuciones contribuyan a salvaguardar la vida, seguridad e integridad de la víctima.

Las medidas que se proporcionan en este momento están establecidas en el Título Tercero de la LVEG. Ante la necesidad de intervención inmediata en favor de la víctima, la CEAIV puede atender de manera directa con recursos del FEAARI, cuando se cumplan dos condiciones:

1. La necesidad de salvaguardar la vida, salud o integridad de la víctima que tiene relación directa con el hecho victimizante.
2. Se cumple alguna de las excepciones al criterio de subsidiariedad previstas en las ROFEAARI.

Momento de Intervención para la Asistencia

El momento de intervención para la asistencia está destinado a aminorar las afectaciones y consecuencias ocasionadas por el hecho victimizante, una vez que ha transcurrido la situación de urgencia o emergencia. Este momento de intervención tiene como propósito mitigar las vulnerabilidades de la víctima y su familia que puedan incidir en la posibilidad de que puedan ejercer

su derecho a la verdad, la justicia y la reparación del daño derivado de las consecuencias no momentáneas ocasionadas por el hecho victimizante. Este momento de intervención comprende a las medidas establecidas en el Título Cuarto de la LVEG. Para su realización, la CEAIV se coordinará con las autoridades estatales y municipales que en el ámbito de sus atribuciones puedan ofrecer dicha atención a las víctimas para que cuenten con herramientas que les permitan construir un nuevo proyecto de vida. La CEAIV interviene de manera directa cubriendo medidas de asistencia haciendo uso de los recursos del FEAARI siempre que se cumplan estas dos condiciones:

1. La necesidad de superar las principales consecuencias derivadas del hecho victimizante a través del fortalecimiento de la víctima en su proceso.
2. Se cumple alguna de las excepciones del criterio de subsidiariedad previstas en las ROFEAARI.

Es importante aclarar que las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que en ningún caso y por ningún motivo podrán descontarse de los recursos que se otorguen por tal concepto.

Reparación Integral

El momento de intervención para la reparación integral está destinado a resarcir el daño ocasionado por el hecho victimizante. Se otorgan de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones de derechos humanos, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Este momento de intervención comprende la medidas establecidas en el Título Quinto de la LVEG.

Para su cumplimiento, la CEAIV se coordinará con las autoridades correspondientes con el propósito de proporcionar todas y cada una de las medidas acorde al daño sufrido y tomando en cuenta las necesidades que tendrá la víctima como consecuencia del hecho victimizante a largo plazo.

Además de posibilitar la reparación de los daños sufridos a la víctima, estas medidas le permitirán construir un nuevo proyecto de vida conforme a su nuevo contexto, sus expectativas y posibilidades, permitiéndole reintegrarse a su comunidad de manera segura, así como ayudar a otras personas a exigir sus derechos o convertirse en defensora de derechos humanos; incidiendo así en la creación de nuevas condiciones para su comunidad que impidan que el hecho victimizante vuelva a ocurrir a la víctima o a cualquier otra persona dentro de su comunidad.

Momentos y criterios de intervención			
Momentos	Inmediata	Asistencia	Reparación Integral
Intervención CEAIV	Directa y Coordinada	Garante y Coordinadora	Garante y coordinadora
Servicios	Públicos (preferentemente) + FEAARI (subsidiariamente)		
Criterios para intervención FEAARI	Urgencia Emergencia Extrema necesidad Riesgo Inminente Negación del Servicio Imposibilidad para atender	Extrema Necesidad Negación del Servicio Imposibilidad para atender	Violación DDHH: Intervención solidaria Delito: Cuando no sea posible cobrar al
Eje	Gravedad del daño	Relación necesidad/ daño / hecho	Relación daño/ efectos/ necesidades
Víctimas atendidas	Cualquiera en situación de vulnerabilidad derivada del hecho Inmediato	Víctimas estatales (excepciones para residentes y de paso por la entidad)	Víctimas estatales
Criterio	No dañar, no poner en riesgo la vida, la salud o la integridad		

Intervención transversal colectiva

La Comisión y las autoridades responsables de la atención a víctimas podrán proporcionar medidas de ayuda, asistencia y reparación integral de manera colectiva como un criterio de intervención transversal. Esta atención podrá ser brindada en los siguientes casos:

1. Cuando las víctimas se organizan de manera colectiva para la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral.
2. Cuando exista un gran número de víctimas localizadas en una región concreta que hayan sido víctimas de delitos sancionados gravemente por el Código Penal para el Estado de Guanajuato o que hayan sido víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden local.

En estos casos, la Comisión podrá proporcionar medidas destinadas al beneficio de la colectividad de víctimas para propiciar la organización, integración y restitución de un mayor número de víctimas en menor tiempo y de forma integral. Para el caso de medidas de ayuda y asistencia, la Comisión establecerá los mecanismos para proporcionarlas de forma colectiva a través de las ROFEAARI.

Para el caso de la reparación integral, podrán proporcionarse de forma colectiva las medidas del título quinto de la LVEG que la Comisión estime convenientes para el caso concreto, sin necesidad de sentencia, recomendación o acuerdo reconocido por la Ley. En estos casos, la Comisión deberá dejar a salvo las medidas de beneficio individual que deban ser evaluadas persona a persona para el momento en que se emita la sentencia, recomendación o acuerdo que dispone la Ley para la procedencia de la reparación. La compensación únicamente podrá ser brindada en aquellos casos en los que se cuente con el instrumento establecido por la LVEG para su procedencia.

Intervención directa de la CEAIV con recursos del FEAARI

La intervención de la CEAIV a través de los recursos del FEAARI no debe ser entendida como sustituto de los programas públicos ni de la intervención de las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno. El Estado en su conjunto tiene la obligación de garantizar el acceso de las víctimas a los servicios destinados para ellas, incorporando únicamente criterios de atención preferente, expedita, de buena fe y con requisitos simplificados para las víctimas considerando además las condiciones especiales de vulnerabilidad que implica el hecho victimizante en cada caso. Tal y como lo establece la LVEG, el eje que determina la atención de las víctimas para todas las autoridades es la gravedad del daño sufrido y sus efectos. La sola calidad de víctima no implica por sí misma un trato preferente respecto de otras personas que pudieran encontrarse en mayor gravedad o que requieran con mayor urgencia los servicios del Estado.

La intervención en favor de las víctimas debe ser respetuosa de los derechos humanos de todas las personas e incorporar criterios de atención que no permitan que la situación de vulnerabilidad a la que se ven sometidas las víctimas se agrave injustificadamente por inacción u omisión de servidoras y servidores públicos.

Los recursos del FEAARI y las medidas que se proporcionan con cargo a este no deben ser entendidas como un programa social ni tampoco de carácter vitalicio. Estos serán utilizados únicamente de forma subsidiaria y solidaria en aquellos casos en los que la atención deba ser proporcionada de manera más ágil que la que ofrecerían las instituciones públicas mediante su capacidad instalada; en aquellos casos de excepción justificada y en los casos en los que la intervención de atención a víctimas deba ir más allá que lo que pueden proporcionar las instituciones públicas para casos individuales o colectivos.

Además, esta intervención no debe entenderse como una manera de atajar las desigualdades sociales, sino como una medida para garantizar que las víctimas puedan ejercer sus derechos bajo las óptimas condiciones posibles para disminuir los diversos obstáculos que surgen posteriores al hecho victimizante.

Intervención directa de la CEAIV con recursos del Fondo Estatal

Urgencia

Se entenderá por urgencia todo problema médico quirúrgico agudo derivado del hecho victimizante que ponga en peligro la vida, un órgano o una función de la víctima que requiera de atención inmediata.

Emergencia

Se entenderá por emergencia una situación crítica que ponga en peligro la vida, salud o integridad de la víctima debido a la gravedad del hecho victimizante y cuya mejoría o empeoramiento dependan de la implementación de las medidas necesarias de manera inmediata.

Extrema necesidad

Se entenderá por extrema necesidad a los casos en los que deba privilegiarse la vida, la salud e integridad de la víctima y no existan las condiciones necesarias que permitan evaluar la afectación en la esfera jurídica conforme a los tiempos y procedimientos establecidos por la Ley, su Reglamento, las Reglas o cualquier otra norma aplicable.

Riesgo inminente

Se entenderá por riesgo inminente aquellos casos en que exista la posibilidad de que suceda, continúe o se repita el hecho victimizante y para el que deban tomarse, en corto plazo todas las medidas para evitarlo.

Negativa de atención

Se entenderá como negada la atención en los siguientes casos:

Cuando la institución pública responsable emita la negativa por escrito

Cuando no se emita respuesta a la solicitud de atención en un plazo de ocho días hábiles

Cuando la negativa sea constatada y documentada ya sea por personal de la Comisión o por personas que gocen de fe pública.

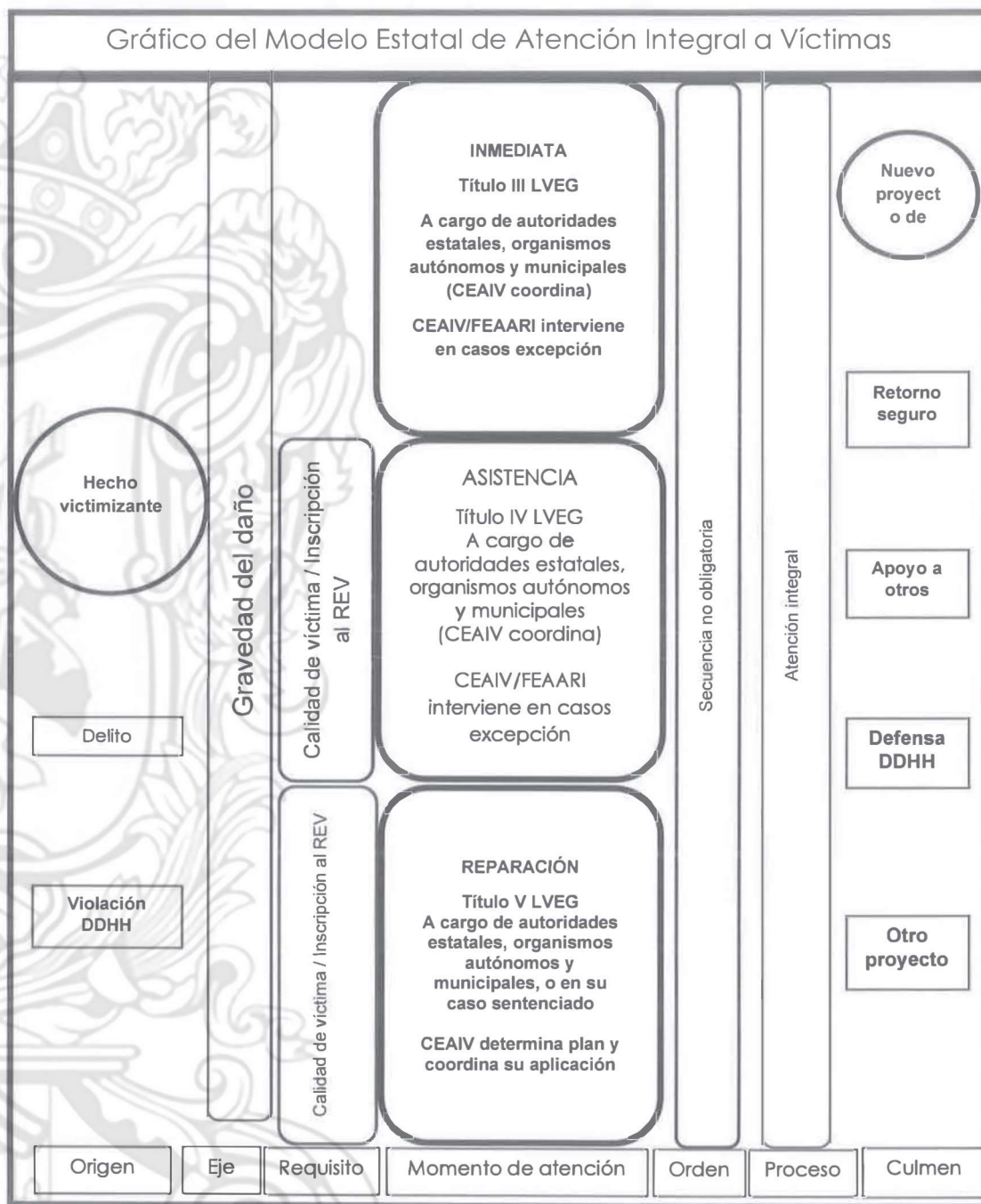
Falta de capacidad para brindar la atención

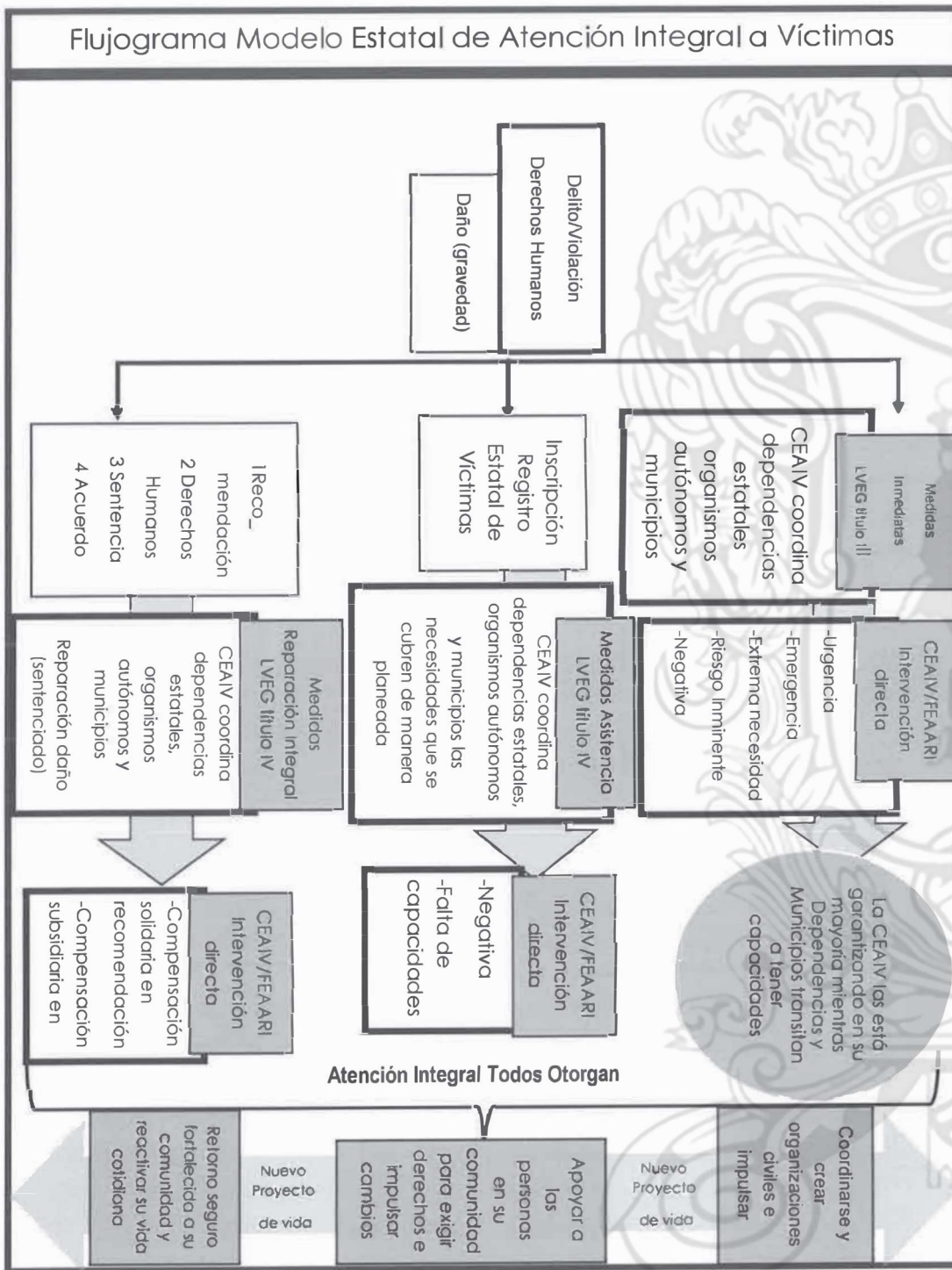
Se considerará que no existe capacidad para brindar la atención requerida cuando la institución no cuente con el personal, insumos, medicamentos o recursos necesarios para brindar la atención solicitada por la víctima. Dicha situación podrá hacerse del conocimiento por escrito a la Comisión o bien podrá ser verificada y documentada por personal de atención inmediata o asesoría jurídica, así como por personas servidoras públicas que gocen de fe pública.

Programas Emergentes

En caso de ocurrir una situación de victimización grave que amerite la creación de Programas Emergentes en virtud de delitos de alto impacto o violaciones graves a derechos humanos que afecten a un gran número de personas en la entidad y que requieran de una intervención inmediata y urgente de las autoridades, la Comisión podrá crear Programas Emergentes Provisionales para la atención inmediata del asunto y, con posterioridad, un Programa Emergente para una atención coordinada. En estos casos, se podrá determinar la intervención directa de la CEAIV con recursos del FEAARI.

Gráfico del Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas







Atención Integral

Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

Atención Integral

La **atención integral** refiere a todas las acciones que realizan las autoridades de atención a víctimas destinadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial con el objetivo de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos (artículo 9, tercer párrafo de la LVEG).

Respecto al **acompañamiento jurídico**, se refiere a las acciones que se llevan a cabo en favor de la víctima tales como proporcionar orientación, asesoría, y en caso de ser necesario, brindar representación y seguimiento de la investigación, durante el proceso de justicia penal acusatorio y en los procesos administrativos o jurisdiccionales que guarden relación con el hecho victimizante.

En cuanto al **acompañamiento psicosocial**, es el que se brinda a la víctima de manera individual, familiar o de forma comunitaria, está orientado a enfrentar las consecuencias del impacto traumático ocasionado por el hecho victimizante para promover su bienestar emocional y social, impulsar el desarrollo de sus habilidades y consolidar su empoderamiento.

Descripción del proceso

1. La víctima solicita la información, orientación y acompañamiento a las dependencias o entidades estatales y municipales, así como a organismos autónomos de Guanajuato, quienes, en el ámbito de sus atribuciones atenderán estas solicitudes de manera ágil con el propósito de que la víctima pueda acceder a los mecanismos necesarios y poder ejercer los derechos que la LVEG les otorga.
2. En caso de considerarlo necesario, la dependencia o entidad estatal, organismo autónomo o municipio debe establecer comunicación con la CEAIV para que coordine algún apoyo con alguna otra autoridad.
3. En caso de que la víctima acuda a la CEAIV ésta le brindará el apoyo mediante la Dirección General de la Unidad de Asesoría Jurídica y/o la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto quienes se coordinarán con las dependencias estatales, organismos autónomos y municipales para atender la necesidad derivada del hecho victimizante y les orientará para que puedan acceder a sus derechos. También podrá ser otorgada de manera directa, según sea el caso.



Medidas Inmediatas

Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

Medidas inmediatas (Título Tercero LVEG)

Medidas de servicios de emergencia

La gravedad del daño sufrido por la víctima será el eje que determinará prioridad en su asistencia y se tomará en cuenta si pertenece a un grupo vulnerable o si se encuentra expuesta a un mayor riesgo de violación a sus derechos.

Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria serán los establecidos en LVEG, ROFAARI y LOFEFEAARI siendo entre otros:

- Hospitalización.
- Material médico quirúrgico (incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que la persona requiera para su movilidad).
- Medicamentos.
- Honorarios médicos.
- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas.
- Transporte y ambulancia.
- Servicios odontológicos reconstructivos.
- Servicio de atención materno infantil, incluyendo programas de nutrición.
- Servicios de interrupción voluntaria del embarazo con absoluto respeto de la voluntad de la víctima en apego a la LVEG.
- A toda víctima de violencia sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios médicos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de posibles contagios de enfermedades de transmisión sexual como el virus de inmunodeficiencia humana.
- Atención médica
- Servicios de salud mental

En caso de que la institución médica a la que acude o es canalizada la víctima no cuente con material médico quirúrgico o medicamentos, generando que tenga que cubrir sus gastos y/o honorarios médicos, el Gobierno estatal o municipal, según corresponda, se encargarán de reembolsar dichos recursos de manera completa e inmediata, de conformidad con la normativa aplicable.

En aquellos casos en que la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato comuniquen a la CEAIV que no están en sus carteras los servicios e insumos requeridos, como material de osteosíntesis, prótesis (incluyendo las dentales y medicamentos), debido a que no cuentan con partidas presupuestales para cubrir honorarios médicos ni transporte, éstos se proporcionarán con cargo al Fondo Estatal. En cuanto a las ambulancias, las referidas autoridades en salud valorarán la urgencia y necesidad de traslado a alguna unidad hospitalaria.

Medidas de apoyos funerarios

Las autoridades responsables del lugar donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante; estos consideran:

- El servicio funerario
- Gastos derivados de la inhumación o cremación
- Gastos registrales
- Traslado del cuerpo hasta lugar de origen por el medio más idóneo y transporte según sea el caso.
- Traslado para familiares o personas (dos) si deben desplazarse para la identificación y recepción del cuerpo.
- Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo.

Medidas de alojamiento y alimentación

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios, contratarán o brindarán directamente el alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad, que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.

El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, además de garantizar que exista una solución duradera que le permita retornar libremente y en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Dependiendo del caso, los servicios pueden ser:

- Alojamiento
- Alimentación (dinero o especie) en caso de urgencia o riesgo inminente

- Artículos y productos de higiene y aseo personal e íntimo
- Ropa básica y zapatos
- Artículos básicos de cama

Medidas de traslados

Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, el Ayuntamiento pagará los gastos correspondientes, garantizando en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y con menor riesgo de secuela traumática según sus condiciones.

Gastos relacionados con el traslado de la víctima

El Ayuntamiento cubrirá los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- Para formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal (cuando acaban de suceder los hechos).
- Para formular queja ante organismo protector de derechos humanos (cuando acaban de suceder los hechos).
- Para solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional.
- Cuando la víctima requiera dejar su lugar de origen por el hecho victimizante.

Medidas de protección

Se aplican cuando la víctima encuentre amenazada su integridad personal, su vida o cuando existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo a raíz del delito o de la violación de derechos humanos cometida contra la víctima, en cuyos casos la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la equivalente en el municipio de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato las medidas para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- **Principio de protección:** Considera primordial la integridad física, la libertad, la seguridad y protección de la vida de las personas.
- **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en el que se encuentre la persona afectada, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser confidencial para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y

- **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima. Deben, además ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionados administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Medidas acordes a la amenaza de la víctima

Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de contener y deberán tener en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. Estas medidas pueden ser solicitadas mediante personal de la asesoría jurídica con el que cuenten.

Medidas de asesoría jurídica

La CEAIV, a través de la Dirección General de la Unidad de Asesoría Jurídica brindará de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho con el objetivo de defender efectivamente sus intereses, la satisfacción de sus necesidades y el respeto hacia el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles siempre un trato respetuoso que salvaguarde su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno de todos sus derechos. Inicialmente la asesoría jurídica realizará las siguientes acciones:

- Lectura de la cartilla de los derechos.
- Orientación legal al caso específico y sus posibles vías de atención.
- Solicitud de las medidas de protección (cuando así sea el caso).
- Se le otorgará representación y acompañamiento durante cualquier procedimiento jurisdiccional cuando la víctima así lo solicite.
- Tramitar la declaración especial de ausencia cuando así sea el caso.

Descripción del Proceso

La víctima solicita las medidas para atender la necesidad de emergencia derivada del hecho victimizante a de las siguientes autoridades:

- CEAIV
- Dependencias y entidades del estado
- Municipios
- Organismos autónomos

Quienes reciban dicha petición serán denominadas "autoridades de primer contacto". Estas deberán brindar de inmediato las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, puedan ofrecer conforme la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado por el hecho victimizante y el momento por el que transita la víctima.

Además, se encargará de obtener los datos mínimos indispensables de la víctima o de alguna persona de su confianza para identificarla y darle seguimiento a la emergencia, así como a la necesidad que requiere ser atendida conforme a la gravedad de la misma. Haciendo uso de los datos mínimos indispensables de la víctima, la autoridad de primer contacto establecerá comunicación lo antes posible con la CEAIV a través de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto con el objetivo de informar sobre la solicitud realizada por la víctima, las medidas que ha implementado en su favor, y para proporcionar los datos recabados. Cuando las condiciones existan, también deberá apoyar a la víctima para el llenado del Formato Único de Declaración con su respectiva documentación. (Artículo 3 fracción I y 14 del RLVEG).

En consecuencia, la CEAIV determinará las medidas que se encuentren pendientes de atender para coordinarlas con las dependencias, entidades, municipios y organismos autónomos de Guanajuato para que en el ámbito de sus competencias les sean brindadas, o en su caso, proporcionarlas de manera directa tomando en cuenta las características del caso en particular, la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado por el hecho victimizante, el momento por el que esté transitando la víctima y de conformidad con la normatividad correspondiente.

Por lo que respecta a la asesoría jurídica, la víctima puede acudir a solicitarla directamente a la Dirección General de la Unidad de Asesoría Jurídica de la CEAIV o bien, solicitarla a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto o a la Autoridad de Primer contacto previamente vinculada con la citada Dirección para que le sea otorgada la atención. La CEAIV puede intervenir de manera directa con recursos del FEAARI en los siguientes casos de excepción:

- Urgencia
- Emergencia
- Extrema necesidad
- Riesgo inminente
- Negativa o falta de capacidades conforme a las ROFEAARI y LOFEFEAARI.

En el caso de las medidas inmediatas que solicite la víctima, las *autoridades de primer contacto* brindarán la atención solo con la información mínima indispensable requerida, para priorizar la salvaguarda de la vida, integridad y seguridad de la persona; sin embargo, en la medida en que la situación de peligro y/o emergencia vaya desapareciendo, la *autoridad de primer contacto* le solicitará a la víctima la documentación necesaria para el realizar la solicitud de inscripción en el REV ante la CEAIV.

**ma**

Medidas de Asistencia

Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

Medidas de asistencia (Título Cuarto LVEG)

Medidas de asistencia gratuitas

Todas las medidas de asistencia, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho serán gratuitos y recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socioeconómica y sin exigir alguna condición previa para su admisión más allá de las establecidas en la LVEG.

Medidas de asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica

Se implementan cuando existe extrema necesidad verificable y deben guardar relación con el hecho victimizante. Estas incluyen:

- Material médico (incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que la persona requiera para su movilidad)
- Insumos médicos
- Productos médicos como anteojos, bastones, sillas de ruedas, andaderas, aparatos auditivos, entre otros
- Medicamentos
- Honorarios médicos
- Servicio de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas
- Atención en salud mental, psicológica o psicosocial
- Transporte para consultas
- Servicios reconstructivos
- Atención materno infantil, incluyendo programas de nutrición
- Atención para el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas

En aquellos casos en que la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato comuniquen a la CEAIV que los servicios e insumos como material de osteosíntesis, prótesis (incluyendo las dentales y medicamentos) no están en sus carteras debido a que no cuentan con partidas presupuestales para cubrir honorarios médicos ni transporte, éstos se proporcionarán

con cargo al FEAARI. Con respecto a las ambulancias, las autoridades referidas en salud serán las encargadas de valorar la urgencia y necesidad de traslado hacia alguna unidad hospitalaria.

Medidas de viáticos

Son medidas de apoyo para que las víctimas se trasladen (incluyendo alimentación y alojamiento según sea el caso) cuando:

- Se formule denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal (cuando no son recientes los hechos).
- Exista una queja ante algún organismo protector de derechos humanos (cuando no son recientes los hechos).
- La víctima requiera recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.
- La víctima requiera desahogar diligencias o comparecer ante la autoridad ministerial y/o sus auxiliares o judiciales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (u otro organismo público de derechos humanos), o alguna otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes
- La víctima acuda a labores de búsqueda en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda
- La víctima sea citada por la CEAIV

Medidas de educación

Se refieren a las políticas y acciones cuyo propósito es asegurar el acceso de las víctimas a la educación, además de promover su permanencia en el sistema educativo, se aplican además en los casos en donde exista interrupción de los estudios como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos. Estas medidas están pensadas particularmente para la atención de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno.

La Secretaría de Educación de Guanajuato, exentará a las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación enfocada a que la víctima pueda incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad desarrollar una actividad productiva.

Prestación de servicios educativos gratuitos y preferentes

Los particulares que presten servicios educativos con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el otorgamiento de becas en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, están obligados a dar preferencia en la prestación de servicios educativos gratuitos a cualquier víctima o a sus hijos menores de edad en igualdad efectiva de condiciones de acceso y

permanencia en los servicios educativos que el resto de la población para que puedan cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria; además deberán cumplir con el porcentaje mínimo de becas que establece la ley antes citada.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la ley de educación aplicable. Lo anterior entra en vigor una vez que la posibilidad de que la víctima acceda a los servicios de educación pública haya sido agotada.

Derecho a recibir becas completas

La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran, bajo los términos del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Entrega de paquetes escolares y uniformes

Atendiendo las competencias de las dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Apoyos a víctimas para acceder a programas académicos

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato en el marco de su autonomía establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual se contemplarán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Medidas económicas y de desarrollo social

Dentro de la política de desarrollo social, el estado tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante. Son derechos humanos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

Por lo anterior se incluyen las siguientes atenciones:

- Vivienda. Otorgar alojamiento a la víctima que se encuentre en situación de desplazamiento dentro del territorio estatal de Guanajuato por tiempo indeterminado como consecuencia del hecho victimizante. El propósito es ofrecerle a la víctima una solución duradera o que le permita retornar libremente a su cotidianidad.
- Alimentación. Apoyo en dinero o especie temporal por cada núcleo familiar en casos de: desaparición de personas, casos verificados de desplazamiento, o bien, que la víctima

directa fuera el sostén proveedor de su familia y se encuentre imposibilitada para trabajar derivado del hecho victimizante.

Políticas y programas en materia de asistencia social

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas en materia de asistencia social, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar la información de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

Medidas de procuración de justicia.

Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración de justicia serán permanentes y comprenderán:

- La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima
- La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;
- La asistencia a la víctima durante el juicio
- La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que le sea proporcionada por el Asesor Jurídico. Estas medidas también integran:

- Contratación de expertos independientes
- Solicitud de opinión técnica a personas físicas o jurídicas
- Pago por gastos de procesos judiciales (derechos por trámites, copias certificadas, gastos notariales, edictos, peritajes)
- Pago material e insumos para búsqueda y exhumación

Descripción del Proceso

En este momento no peligra la vida o integridad de la víctima derivado del hecho victimizante, sin embargo, ésta se enfrenta a una serie de afectaciones y necesidades que deben atenderse en el proceso de acceso y ejercicio de sus derechos.

Para acceder a estas medidas es necesario que la víctima se encuentre registrada en el REV, para ello debe realizar el trámite ante la CEAIV (puede solicitarle apoyo a la misma CEAIV o autoridad de primer contacto) considerando como requisitos indispensables anexar el o los FUD respectivos dependiendo si es víctima directa o indirecta (uno por cada víctima); y el documento que acredite su calidad de víctima. Este documento debe tramitarse de manera preferente ante la autoridad investigadora del delito o de la violación a derechos humanos (asesorado por la CEAIV) conforme a los requisitos establecidos.

Posteriormente la víctima debe solicitar al REV de la CEAIV su registro junto con los documentos antes mencionados, dicha área procede a realizar el análisis correspondiente para emitir la determinación de la misma; el resultado de dicha resolución deberá ser notificado a la persona interesada y, en caso de que sea afirmativo, se le entregará la constancia de su registro.

Con esta constancia, la víctima puede solicitar las medidas de asistencia a la CEAIV; en consecuencia, esta procede a realizar un análisis integral con la víctima de sus principales afectaciones y necesidades conforme a la naturaleza del daño derivado del hecho victimizante para implementar medidas de atención encaminadas a restablecer la vigencia efectiva de sus derechos, las condiciones para una vida digna que garanticen su incorporación a la vida social, económica y política.

Una vez determinadas las medidas aplicables conforme la naturaleza (magnitud) del daño ocasionado por el hecho victimizante y el momento el que transita la víctima, la CEAIV se coordinará con las dependencias o entidades estatales, municipios y organismos autónomos de Guanajuato para llevarlas a cabo.

Para el caso de las medidas de atención y asistencia en materia de procuración de justicia, la víctima puede acudir a solicitarlas directamente a la Dirección General de la Unidad de Asesoría Jurídica de la CEAIV, con la acreditación y el registro previamente señalados. La CEAIV puede intervenir de manera directa con recursos del FEAARI en los casos de excepción de negativa o falta de capacidades de las dependencias o entidades estatales, municipales y organismos autónomos de Guanajuato que conforme a sus atribuciones puedan otorgarlas apeándose a las ROFEAARI y LOFEFEAARI.



Medidas de Reparación Integral

Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas

Reparación integral (Título Quinto LVEG)

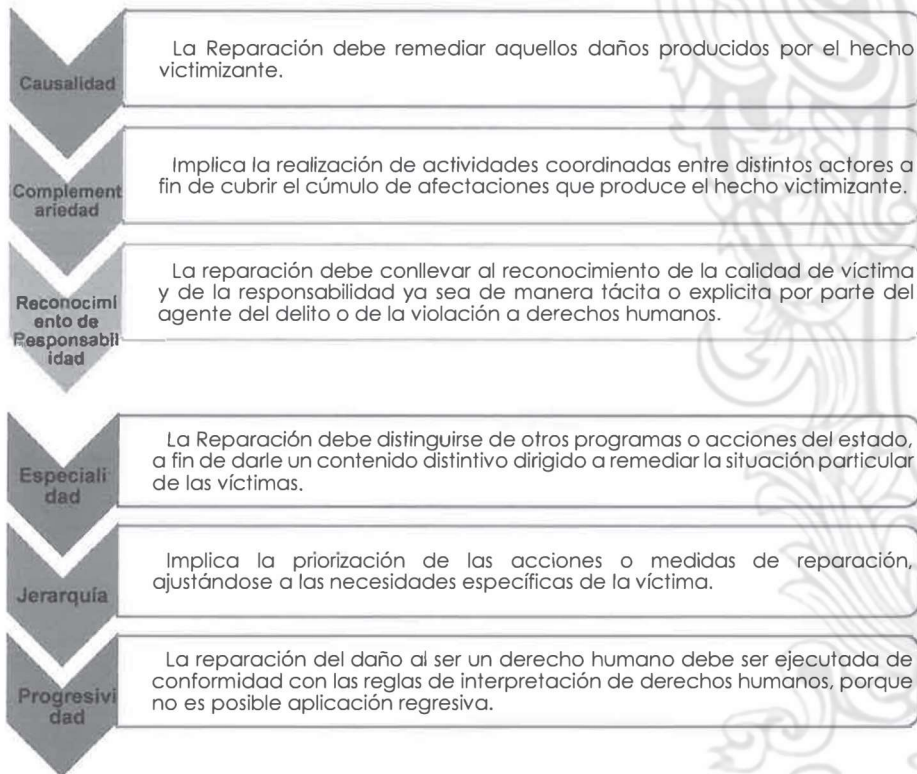
De acuerdo con el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, el concepto de reparación del daño se encuentra contenido en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁸, sin embargo, no fue sino hasta la emisión de la sentencia de los

⁸ **Artículo 63. 1.** Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

denominados "tres casos hondureños"⁹ que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dotó de contenido al mandato establecido en la Convención, indicando que la reparación del daño abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como:

- a) La investigación de los hechos (Derecho a la verdad).
- b) La restitución de los bienes, derechos y libertades.
- c) La rehabilitación física, psicológica o social.
- d) Las de satisfacción, mediante actos de beneficio a las víctimas.
- e) Garantías de no repetición
- f) Indemnización compensatoria por daño moral o de materia.

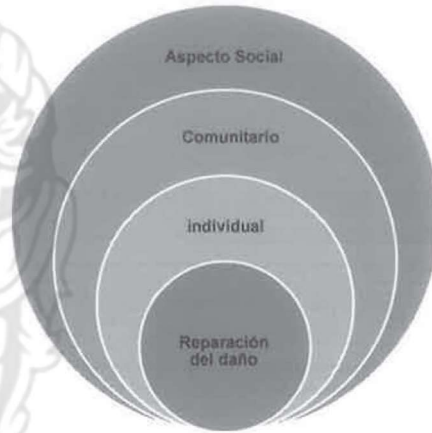
Principios que guían la reparación del daño.



⁹ La doctrina especializada así ha denominado a los casos Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4., Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5. Y Corte IDH. Caso Fairén Garbí y Solís Corrales Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6.

A su vez, el plan de reparación integral debe reconocer a la persona víctima como el ser social que es, de tal manera que no puede evaluarse el impacto que tuvo el hecho victimizante en el individuo de manera aislada, sino que se deben contemplar en la elaboración de un plan de reparación los aspectos familiares, sociales y comunitarios en los que se desenvuelve la víctima.

Ámbitos de atención del plan de reparación del daño.



A partir de la jurisprudencia de la CorteIDH, se ha impulsado el desarrollo del concepto de reparación del daño como lo entendemos actualmente, de tal manera que la reparación integral cuenta de 5 componentes, siendo estos:

Medidas de Restitución

Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Según sea el caso, las medidas de restitución comprenden:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona.
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos.
- III. Restablecimiento de la identidad.
- IV. Restablecimiento de la vida cotidiana y de la unidad familiar.
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen.
- VII. Reintegración en el empleo.
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios; y en caso de que no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

Medidas de rehabilitación

Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según el caso, las siguientes:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
- II. Servicios y asesoría jurídicos orientados a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno.
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- V. Programas de capacitación laboral enfocados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños, niñas y adultos mayores.

Medidas de compensación

La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, o en aquellos casos en los que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o en los casos en los que la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito y cuando así lo determine la autoridad judicial o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece la LVEG y RLVEG. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima.
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por daño moral aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y que no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes cuando exista incapacidad para trabajar por lesiones en oficio, arte o profesión.
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos.

- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado.
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que sean necesarios como consecuencia del delito o violación a los derechos humanos para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o tratamiento si la víctima reside en un municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención (no se consideran en la determinación de la compensación).

Las ROFEAARI establecen el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo. La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 62 de la LVEG consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 61 de la LVEG.

Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

- I. Un órgano jurisdiccional; o
- II. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

Tratándose de resoluciones emitidas por organismos internacionales, se apegarán a lo dispuesto por la Ley General. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la LVEG. En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 61 de la LVEG.

Medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima además funciona para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos humanos que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como fallecidas.

Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Se enlistan a continuación:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos.
- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos.
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información.
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos.
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, particularmente de los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.

Descripción del proceso

El proceso que comprende la emisión de un plan de reparación del daño comienza con la petición realizada por parte de la víctima, sus representantes, la autoridad investigadora del caso (ya sea

judicial, ministerial o protectora de derechos humanos) o de la autoridad responsable de la violación a derechos humanos susceptible de ser reparada ante esta Comisión.

A) La solicitud de reparación del daño.

La solicitud de reparación se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- 1) La sentencia condenatoria emitida por la autoridad judicial, la recomendación emitida por algún organismo estatal, nacional o internacional defensor de derechos humanos como puede ser PRODHEG, CNDH, la CorteIDH, etc., o bien, el acuerdo del ministerio público en que se dé cuenta de la existencia del delito y de la víctima pero el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido y por lo tanto haga imposible el ejercicio de la acción penal, se determine que existe la obligación de reparar.
- 2) La documentación con la que se cuente que acredite la magnitud de los daños provocados a consecuencia del hecho victimizante (afectaciones médicas, psicológicas, patrimoniales, familiares, etc.).

Derivado de lo anterior, la CEAIV verificará si la víctima se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Víctimas (REV); en caso negativo, las autoridades que conozcan del caso, en conjunto con la víctima, deberán solicitar la inscripción al REV, porque esta inscripción es un requisito fundamental para la elaboración de un plan de reparación del daño.

B) Integración del expediente de reparación.

Una vez presentada la solicitud, la CEAIV, a través del Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE), radicará el expediente y procederá al análisis de la solicitud en conjunto con la documentación aportada por la persona solicitante y se procederá a elaborar un plan de reparación integral.

El expediente de reparación deberá contener los siguientes elementos:

- Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima.
- La evaluación de la condición socioeconómica de la víctima.
- Detalle de las necesidades de la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos.
- En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones a la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.
- Estudio de trabajo social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para sobrellevar las secuelas de la victimización.
- En su caso, dictamen médico que especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades de la víctima para su recuperación.
- Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental, que especifique las necesidades que deban ser cubiertas para la recuperación de la víctima.

- Cualquier otro estudio, diagnóstico, evaluación o dictaminación que se requiera para determinar la naturaleza y magnitud del daño, así como sus consecuencias tanto a nivel individual como a nivel familiar, social y comunitario.
- Propuesta de plan de reparación de la Comisión que justifique y argumente la necesidad, magnitud y duración de las medidas que requiera la víctima para reconstruir el proyecto de vida que se vio afectado por la ocurrencia del hecho victimizante.

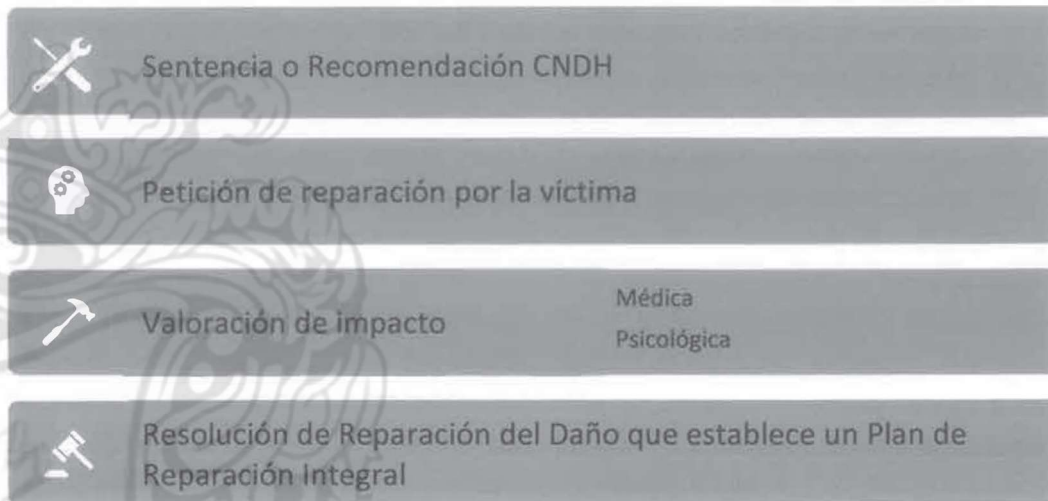
Con el propósito de garantizar el enfoque especial y diferenciado, así como la interdisciplinariedad y transversalidad en la protección de los derechos de la víctima, la CEAIV, a propuesta del CIE, podrá solicitar la conformación de un Comité Interdisciplinario Evaluador Estatal, el cual se conformará con representantes de las entidades estatales y/o municipales que resulten relevantes para la atención del caso en concreto, con la finalidad de que puedan aportar, desde su perspectiva y experiencia, un valor agregado al plan de reparación.

En todos los casos, la elaboración del plan de reparación atenderá las necesidades y condiciones de la víctima, por lo que ésta o sus representantes, podrán participar de manera activa en su elaboración si así lo desean, ya sea presentando las pruebas, documentos o alegatos que consideren pertinentes, así como todo elemento que resulte relevante para la emisión del plan de reparación respectivo.

C) Emisión del plan de reparación.



Tras la integración del expediente y una vez elaborada la propuesta de reparación del daño, ésta se someterá a revisión, discusión y, en su caso, aprobación del Comisionado Presidente de la CEAIV, quien emitirá la resolución correspondiente en términos de la normatividad aplicable. Dicha resolución se notificará a la víctima o a sus representantes dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Proceso de emisión de un plan de reparación del daño.**D) Seguimiento y evaluación.**

La CEAIV será el ente responsable de coordinar y vigilar la implementación del plan de reparación emitido, para lo cual podrá vincularse con las dependencias o entidades estatales, municipales y organismos autónomos de Guanajuato que conforme a sus atribuciones sean responsables de otorgar las medidas contempladas en el plan de reparación del daño.

E) De la subsidiariedad y complementariedad.

Es importante mencionar que la CEAIV podrá otorgar las medidas ordenadas en un plan de reparación del daño con cargo al FEAARI mediante dos modalidades:

- De forma solidaria y complementaria con el Estado en caso de violaciones a derechos humanos conforme las ROFEAARI y de los LOFEFEAARI, siempre y cuando la autoridad responsable de la violación a derechos humanos no cuente con la capacidad de otorgar la medida ordenada en el plan de reparación.
- De manera subsidiaria en delitos del fuero común cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido, se haga valer un criterio de oportunidad o bien el patrimonio del sentenciado o de sus representantes, en términos de la normatividad aplicable, resulten insuficientes para cubrir la totalidad del plan de reparación.

F) De las características del plan de reparación.

Los planes de reparación que sean emitidos por la CEAIV deberán poseer las siguientes características:

1. **Ser transformadora.** Implica que la Reparación del Daño debe estar dirigida a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima, su familia y la reconstrucción del tejido social que se vio

afectado por el hecho victimizante, reconociendo que todas las medidas que integren la reparación deben tener como norte el reconocimiento de la dignidad de la víctima

2. **Efectiva.** Las medidas que integren la reparación del daño deben arrojar beneficios comprobables para las víctimas, así como tener la flexibilidad necesaria para adaptarse y adecuarse a sus necesidades.
3. **Con enfoque especializado y diferenciado.** Implica que la reparación del daño debe ajustarse a las necesidades, características y contexto particular de la víctima. Por lo que un enfoque multidisciplinario en la atención de la víctima resulta una herramienta útil para el diseño e implementación de las medidas de reparación
4. **Oportuna.** Para que las medidas que conforman un plan de reparación se realicen en un plazo razonable considerando las necesidades de la víctima.
5. **Integral.** La reparación del daño debe contemplar todas las dimensiones del daño producido, así como de una valoración multidisciplinaria que contemple de manera holística las necesidades de la víctima. Por lo que la articulación del trabajo interinstitucional de los entes que componen el Sistema Estatal de Atención a Víctimas resulta fundamental para la implementación de las medidas de reparación.

G) Reparaciones colectivas.

La reparación colectiva es una forma de reparación que se produce como consecuencia de hechos que afectan a sujetos colectivos, de tal manera que las medidas que integren un plan de reparación deben pensarse, construirse e implementarse de manera colectiva, no aislada.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2006), existen tres los elementos que componen una reparación colectiva:

1. **Sujeto a reparar**, como su nombre lo indica, en las reparaciones colectivas el sujeto a reparar refiere a sujetos colectivos, entendidos estos como aquellos grupos de individuos con características comunes que los agrupan, pero cuyos fines e intereses van más allá de los de cada uno de los individuos que conforman el sujeto colectivo, es decir es el conjunto de personas que unidos por características, fines e intereses comunes, poseen una voluntad e identidad común que trasciende de su esfera individual.

Hablar de víctimas colectivas obliga a reconocer la situación de discriminación, exclusión, marginalidad y estigmatización a la que se ven sometidos determinados sectores o grupos sociales debido a:

- Su identidad étnica, racial y cultural, tales como comunidades indígenas, personas migrantes, afrodescendientes, entre otros.
- Sus convicciones ideológicas y su quehacer político, bajo este rubro se identifican a las personas opositoras políticas, sindicalistas, líderes sociales, defensoras de derechos humanos, objetores de conciencia, etc.

- Sus condiciones socioeconómicas, como pueden ser las comunidades campesinas, personas desplazadas, refugiadas, damnificadas por fenómenos naturales o sociales, etc.
- Su identidad, orientación o preferencia sexual, en este rubro se identifican a las personas integrantes de la comunidad LGBTTTQ+, entre otros.

2. Daño colectivo. Un daño colectivo se genera cuando un hecho victimizante lesiona o pone en riesgo a la identidad colectiva y el desarrollo cultural, social y político de una comunidad, organización o sector social.

De acuerdo con la Corporación AVRE (Corporación AVRE, 2008, p. 13), los tipos de daños colectivos se manifiestan como:

- Daños a la identidad colectiva.
- Daños a los liderazgos y a la participación.
- Daños a la dignidad y buen nombre del sujeto colectivo.
- Daños en la identidad cultural y en los elementos simbólicos.
- Ruptura de las dinámicas de relación de los colectivos.

Lo anterior constata que la reparación colectiva se encuentra en estrecha relación con los derechos a la verdad y a la justicia, e implica la adopción de un enfoque diferencial para identificar los daños ocasionados a una comunidad y sectores sociales, y con ello adoptar las respectivas medidas de reparación. Por ello, es necesario elaborar un inventario de daños en cada colectividad víctima, teniendo en cuenta sus particularidades étnicas, generacionales, políticas, culturales y de género, con el fin de establecer una serie de medidas específicas de reparación que contemplen las especificidades del grupo afectado y que estén orientadas al restablecimiento de los derechos vulnerados.

3. Objeto de la reparación. Son los elementos que definen el contenido material de la reparación y, en términos generales, se agrupan en los mismos propuestos para la reparación individual de acuerdo con el derecho internacional, incluyen medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación. Todos estos elementos deben tener una visión colectiva y atender a las necesidades del sujeto colectivo, así como velar por la preservación de la identidad y libre desarrollo de la colectividad.

Estos elementos deberán ser dotados de contenido de acuerdo con la estimación realizada del daño y se debe tener cuidado de no confundirlos con la política social del Estado, salvo en los casos en los que exista ausencia de dichas medidas sociales y se permitiera la victimización, en esos casos se debe implementar una política social como una medida para la no repetición de los daños.

Anexo I. Instituciones que participan en la atención a víctimas

INSTITUCIONES PARTICIPANTES PARA BRINDAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS			
 <p>Gravedad del daño Hecho Victimizante (Delito y/o Violación DDHH)</p>	<p>MEDIDAS INMEDIATA</p> <p>Estatal: Secretaría de Gobierno Secretaría de Seguridad Secretaría de Salud DIF Instituto de las Mujeres</p> <p>Fiscalía General del Estado Procuraduría de los Derechos Humanos Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>CEAIV Municipios</p> <p>Federal: IMSS ISSSTE</p>	<p>MEDIDAS DE ASISTENCIA</p> <p>Estatal Secretaría de Salud Secretaría de Desarrollo Social y Humano Secretaría de Educación Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Secretaría de Economía Universidad de Guanajuato Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Comisión del Deporte Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes DIF Instituto de las Mujeres Instituto para las Personas con Discapacidad Instituto de la Cultura CEAIV</p> <p>Municipios</p>	<p>MEDIDAS REPARACIÓN INTEGRAL</p> <p>Estatal: Secretaría de Gobierno Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Secretaría de Turismo Secretaría de Economía Secretaría de Salud Secretaría de Educación Secretaría del Migrante y Enlace Internacional Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Instituto de las Mujeres DIF Universidad de Guanajuato Instituto de la Cultura Instituto de las Mujeres CEAIV</p> <p>Municipios</p>

Las autoridades que se refieren en cada tipo de medidas es enunciativo más no limitativo, ya que la LVEG obliga a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, así como a cualquier institución u organismos públicos o privados a la defensa y protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, así como brindar de manera inmediata atención en materia de salud, educación y asistencia social, entre otras en el ámbito de su competencia

En los casos que las dependencias y municipios del Estado de Guanajuato sobrepasen sus capacidades para brindar atención a las víctimas, podrán priorizar a las víctimas de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en los que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

Anexo II. Comité Interdisciplinario Evaluador Estatal

Conforme a lo establecido en el artículo 94 de la LVEG, la CEAIV cuenta con un Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE), el cual tiene como función principal llevar a cabo el análisis, integración, valoración y en su caso, emitir los dictámenes de reparación integral, de acceso a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para otorgar las medidas de ayuda inmediata y asistencia, así como proponer la creación de fondos de emergencia para que los mismos sean presentados a la persona titular de la CEAIV, quien en su caso emitirá la resolución correspondiente. Una de las principales labores que realiza el Comité Interdisciplinario Evaluador es llevar a cabo los dictámenes y planes de reparación por delitos del fuero local y por violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales o municipales. Dichos proyectos de dictamen contemplan planes de Reparación Integral conforme a los criterios establecidos en el Título Quinto de la Ley, entre los que se encuentran las siguientes medidas de:

- Restitución
- Rehabilitación
- Compensación
- Satisfacción
- No repetición

Para ello se deben tomar en cuenta los principios de máxima protección, de un enfoque diferencial y especializado, entre otros; así como los más altos estándares de protección en defensa de derechos humanos, las directrices y jurisprudencia tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en general la experiencia internacional sobre reparación integral.

Finalmente, el Comité Interdisciplinario Evaluador realiza una importante labor de difusión en la materia, a través de la elaboración de diagnósticos y Opiniones Técnicas dirigidas a autoridades estatales o municipales que tienen como fin el fortalecimiento y mejoramiento de sus capacidades de atención a víctimas y de los procesos de reparación del daño.

Conformación del Comité Interdisciplinario Evaluador Estatal

Con el objetivo de garantizar el enfoque especial y diferenciado, así como la interdisciplinariedad y transversalidad en la protección de los derechos de las víctimas, en los Planes Integrales de Reparación se integrará un Comité Interdisciplinario Evaluador Estatal (CIEE) que estará conformado por representantes de entidades estatales y/o municipales, quienes en su carácter de integrantes permanentes o invitados, puedan aportar, desde su perspectiva y experiencia, un valor agregado a la labor de la CEAIV, brindando un mayor halo de protección a las víctimas de delito o de violación a derechos humanos de competencia local. De esta forma, para su buen funcionamiento, el CIEE estará conformado de la siguiente manera:

I. Integrantes permanentes.

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- c) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- d) Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
- e) La persona titular de la CEAIV, quien Presidirá al Comité, y;
- f) La persona titular del CIE, quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité

II. Integrantes no permanentes.

- a) Un representante de los gobiernos municipales;
- b) Un representante del gobierno municipal o entidad estatal a quien se externe la violación a derechos humanos que deba ser reparada;
- c) Un representante del Consejo Consultivo de la CEAIV y;

- d) Un representante de las entidades estatales que por motivo de su función especializada pueda aportar a la integración del plan de reparación integral con su experiencia y conocimiento.

Las personas integrantes del Comité serán designadas de manera libre por sus titulares, quienes en todo momento deberán seleccionar a una persona con capacidad de decisión.

El CIEE tendrá como labor fundamental dictaminar y evaluar los Planes Integrales de Reparación que, a manera de proyecto le sean remitidos por la Secretaría Técnica a través del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAIV.

En todos los casos en los que se haya emitido un plan de reparación integral autorizado por el titular de la CEAIV, se le dará seguimiento y evaluación de la pertinencia y eficacia de las medidas adoptadas por parte del CIEE. Para tal efecto, de acuerdo con la información que proporcionen las áreas de primer contacto, el Comité evaluará de manera semestral, la evolución de las medidas otorgadas, pudiendo en todo caso modificar, suspender, cancelar, mantener o reforzar las medidas otorgadas en plan de reparación integral, ya sea por partes o en su totalidad.

Las modificaciones, cancelaciones o reforzamiento de las medidas que integran los planes de reparación integral se sujetarán al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Noveno de la LVEG.

El CIEE, a petición de alguno de sus integrantes, podrá avocarse al estudio de fenómenos victimizantes de ocurrencia estatal; para ello, se presentará la propuesta de tema materia del diagnóstico, fundado y motivando las razones por las cuales se considera oportuno y viable que el Comité se avoque a la realización del diagnóstico propuesto.

La conformación del CIEE se someterá a la aprobación de sus integrantes mediante un lineamiento específico que lo regule.

Bibliografía

- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas "Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones" (resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005).
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder" (resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985).
- Beristain, Carlos "Acompañar los procesos con las víctimas" (Colombia 2012).
- Bocanegra, Daniel y Nieto, Dary "Modelos de atención a Víctimas de delitos: revisión conceptual y la observación de la experiencia de tres centros de victimoasistencia en la ciudad de Bogotá" (Colombia, 2010).

- Buitrago Ruiz Ángela, Cox Vial Francisco, Martín Beristain Carlos y Valencia Villa Alejandro, integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes "Metodologías de Investigación, búsqueda y atención a las víctimas" Del caso Ayotzinapa a nuevos mecanismos en la lucha contra la impunidad (Colombia 2017).
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas "Modelo Integral de Atención a Víctimas" aprobado por el Pleno de la CEAV en su primera sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2015.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisionado Ejecutivo, informe de actividades "Atención a Víctimas Informe 2019" (México 2019).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito" (México 2010).
- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes "Informe Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas" (2016).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021" (México).
- Lekil Kuxlejal A.C. "El Buje, los Rayos y la Rueda" Estudio cualitativo del acompañamiento en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a las víctimas de la violencia (México 2020).
- Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito "Guía para los diseñadores de política sobre la aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder" (Nueva York, Estados Unidos 1999).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Víctimas de Delitos del Fuero Común 2021", Instrumento para el Registro Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, publicado el 20 de enero de 2022 con corte informativo al 31 de diciembre del 2021. Cabe señalar que dicho documento ya no se encuentra público, pero se puede consultar en un drive con la liga:
<https://drive.google.com/file/d/1LWm-1j0pGBrylve5hiVJJpsPDq8WP204/view?usp=sharing>
- Sherman, Lawrence y Strang, Heather "Repairing the Harm: Victims and Restorative Justice" (Estados Unidos, 2003).
- Waller, Irvin "Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia" (trad. de Dubravka Suznjevic, México, 2013).

Transitorio

Artículo Primero. El presente Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas, tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., Méx. a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

El presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas
Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón

Aprobación

El presente Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas fue aprobado por el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas en su Primera Sesión Ordinaria de 2022.